Entre los suscritos, por una parte: **EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI,** Entidad Territorial identificada con NIT 890399011-3, representada por el Señor Alcalde Distrital ÁLVARO ALEJANDRO EDER GARCÉS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 94.453.964 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), según consta en el acta de posesión de la Notaria Quinta del Círculo Cali de fecha 04 de enero de 2024, debidamente autorizado por el Concejo Distrital de Santiago de Cali, mediante Acuerdo No. 0592 de 2024 para celebrar éste contrato; y JHON JAIRO QUINCHUA CEBALLOS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.879.691 expedida en Florida (Valle del Cauca), quien actúa en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Hacienda del Distrito Especial de Santiago de Cali, nombrado mediante decreto 4112.010.20.0832 del 17 de septiembre de 2024 y posesionado mediante Acta No. 687 del 17 de septiembre de 2024, y cuya actuación se realiza conforme lo dispuesto en el Decreto No. 4112.010.20.0443 del 08 de mayo de 2026, de una parte, quienes para los efectos del presente contrato se denominarán **EL PRESTATARIO** y por la otra, el BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT.860.034.313-7, representado en este acto por JOSÉ RODRIGO ARANGO ECHEVERRY, con cédula de ciudadanía No. 71.612.951 expedida en Medellín, actuando en calidad de suplente del Presidente, de conformidad, con el certificado de Existencia y representación legal expedido por la superintendencia financiera de Colombia de fecha 13 de mayo de 2026, quien adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Empréstito, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el Acuerdo del Concejo del Distrito de Santiago de Cali No. 0592 del 12 de diciembre de 2024, "Por el cual se autoriza al Alcalde de Santiago de Cali para celebrar contratos y/u operaciones de crédito público, actos asimilados y operaciones conexas, para financiar programas y proyectos del plan de desarrollo 2024-2027 Cali, Capital Pacífica de Colombia y se dictan otras disposiciones" hasta por la suma de TRES BILLONES QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.500.000.000.000.00) y por un plazo máximo de catorce (14) años, en

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

cumplimiento de la normatividad legal vigente, buscando siempre las condiciones más favorables del mercado financiero en pesos colombianos para el Distrito Especial de Santiago de Cali, de las cuales podrá hacer uso hasta el 30 de junio de 2027.

2. Que el Departamento Administrativo de Hacienda, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Nacional del Sector Administrativo de Planeación No.1082 de 2015, adelantó los estudios previos.

3. Que los contratos de Empréstito se contratan en forma directa sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos, según lo establece el parágrafo segundo, inciso noveno del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, reglamentado por el artículo 7° del Decreto 2681 de 1993 y compilado por el Decreto 1068 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.1, modificado por el artículo 5 del Decreto 1575 de 2022.

4. Que el articulo 13 Decreto 2681 de 1993, compilado en el Decreto 1068 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.6 dispone que la celebración de empréstitos internos de las entidades territoriales y sus descentralizadas, se rigen por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 283 del Decreto Ley 1333 de 1986 las autorizaciones para contraer el endeudamiento con el sector financiero y para atender y garantizar el servicio de la deuda durante todo el plazo de amortización del empréstito, serán expedidas por el Concejo del Distrito de Santiago de Cali.

6. Que conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 (ley de garantías) los contratos de crédito público, quedan exceptuados de la prohibición de contratación directa por parte de los entes del estado durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

en la segunda vuelta, si fuere el caso.

7. Que la Ley 1933 de 2018, definió al Municipio de Santiago de Cali, como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios, razón por la cual para efectos de este contrato en adelante se denominara "Distrito Especial de Santiago de Cali".

8. Que el Distrito Especial de Santiago de Cali, tiene la responsabilidad de reactivar la economía, consolidándola en forma sólida y sostenible, buscando herramientas y alternativas que generen un impacto positivo para Santiago de Cali. Es por ello que el plan plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo 2024-2027 "Cali, Capital Pacífica de Colombia" adoptado mediante Acuerdo No. 0578 del 06 de junio de 2024 y armonizado a través del Acuerdo 0584 del 04 de septiembre de 2024, contempló proyectos para los que se requiere gestionar recursos del crédito por valor total de hasta TRES BILLONES QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.500.000.000.000).

9. Que en Acta No. COL_2025_273 del 04 de diciembre de 2025, el Comité Técnico de la Sociedad Calificadora Fitch Ratings (en adelante SCR) le asignó la siguiente calificación para el período 2024-2025 al Distrito Especial de Santiago de Cali, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley 819 de 2003:

"(...)

Pasivos y Liquidez (Solidez) – 'Rango Medio': La evaluación refleja el equilibrio entre la fortaleza del marco normativo prudencial para el manejo de deuda y las limitaciones del mercado de deuda local. La totalidad de la deuda del distrito corresponde a créditos con la banca local atados a tasas de interés variables, lo cual lo expone a fluctuaciones en dichas tasas. Cali no tiene exposición al riesgo cambiario ya que toda su deuda está denominada en pesos colombianos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Al cierre de 2024, la deuda directa de Cali ascendía a cerca de COP1,06 billones. Los vencimientos de la mayoría de dicha deuda se distribuyen entre 2028 y 2033, y el indicador de vida promedio de la deuda se situó cercano a 6,4 años al cierre de 2024. La administración espera un incremento bruto de la deuda de aproximadamente COP2,24 billones entre 2024 y 2027, correspondientes a desembolsos de créditos ya contratados por cerca de COP1,47 billones y créditos nuevos por contratar aproximadamente COP770.000 millones.

No obstante, el escenario de calificación de la agencia asume un incremento de deuda superior al estimado por la administración, suponiendo que la ciudad utiliza la totalidad del cupo de COP3,5 billones aprobado por el Concejo y estudiado en la última revisión de calificación.

(...)

RATING ACTIONS

ENTITY / DEBT ⇕	RATING ⇕			PRIOR ⇕
Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turistico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali	ENac LP	AAA(col) Rating Outlook Stable	Afirmada	AAA(col) Rating Outlook Stable
	ENac CP	F1+(col)	Afirmada	F1+(col)

- AAA (col):
 Las Calificaciones Nacionales 'AAA' indican la máxima calificación asignada por Fitch en la escala de calificación nacional de ese país. Esta calificación se asigna a emisores u obligaciones con la expectativa más baja de riesgo de incumplimiento en relación a todos los demás emisores u obligaciones en el mismo país.

- F1(col):

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Las Calificaciones Nacionales 'F1' indican la más fuerte capacidad de pago oportuno de los compromisos financieros en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país. En la escala de Calificación Nacional de Fitch, esta calificación es asignada al más bajo riesgo de incumplimiento con relación a otros en el mismo país. Cuando el perfil de liquidez es particularmente fuerte, un "+" es añadido a la calificación asignada".

10. Que el Consejo de Política, Económica y Fiscal-COMFIS, en sesión del día 20 de diciembre de 2024, mediante acta No. 4131.020.1.13.049 del 2024 y conforme a la certificación expedida por el Secretario Técnico No. 202541310200009634 del 02 de abril de 2025, autorizó al Director del Departamento Administrativo de Hacienda para: i) Solicitar a las diferentes entidades financieras ofertas en firme para obtener nuevos recursos en el marco de las facultades otorgadas por el Concejo del distrito de Santiago de Cali mediante Acuerdo No. 0592 de 2024, ii) Ejecutar los procedimientos pertinentes para seleccionar las entidades financieras que ofrezcan las mejores condiciones para la consecución de dichos recursos y, iii) Se autorizó al Alcalde para suscribir los contratos de empréstito siempre que las tasas ofrecidas por las entidades financieras seleccionadas representen las mejores opciones disponibles en el mercado, según solicitud elevada con oficio radicado No. 202441310200038384 del 19 de diciembre de 2024 en el cual el Director del Departamento Administrativo de Hacienda justificó los fundamentos jurídicos y financieros que soportan la solicitud de autorización y condiciones para el nuevo endeudamiento.

11. Que con base en la anterior autorización el director del Departamento Administrativo de Hacienda, ha solicitado a las diferentes entidades financieras de orden nacional e internacional la presentación de propuestas, en la que indicaran el cupo de crédito, la tasa plazo y demás condiciones financieras, lo que ha permitido hasta la fecha, la suscripción de contratos de empréstitos con los bancos Bancolombia S.A., DAVIVIENDA S.A., BBVA COLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE sin que a la fecha se haya copado el cupo autorizado por el Concejo del Distrito de Santiago de Cali mediante el Acuerdo 0592 de 2024, que asciende a la suma de $3.500.000.000.000.
12. Que, en aras de continuar con la realización de operaciones de deuda pública, el Director del Departamento de Hacienda de Cali, mediante oficio No.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

202641310200005084 del 02 de marzo de 2026 presentó al COMFIS los ajustes a la Justificación Técnica y Económica para realizar la quinta convocatoria a la banca local para recibir ofertas en el marco de las facultades otorgadas por el Concejo del Distrito de Santiago de Cali mediante Acuerdo 0592 de 2024, estableciendo las siguientes condiciones:

Monto Requerido: $485.000.000.000
Plazo del crédito: 10 y/o 12 años
Período de Gracia mínimo: 3 años contados a partir del primer desembolso
Tasa de Interés: IBR + 2,50% TV (la tasa ofertada debe ser igual o menor)
La utilización de los cupos de crédito ofertados se efectuará durante las vigencias 2026 y 2027.
Del monto total estimado de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS ($485.000.000.000), máximo TRESCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($330.000.000.000) serán destinados a la adquisición de buses sostenibles, cuya renta de garantía de pago será la Sobretasa a la Gasolina, contando adicionalmente con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) como garantía adicional y fuente de pago, en caso de ser necesario. Por su parte, $155.000 millones o más, podrán ser destinados a proyectos estratégicos priorizados por la Administración y tendrán como renta garante exclusiva los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD).

13. Que el COMFIS en sesión del 02 de marzo de 2026 contenida en el acta No. 4131.020.1.13.010 de 2026 aprobó el ajuste a las condiciones proyectadas para la quinta convocatoria en el marco del acuerdo 0592 de 2024, para las entidades financieras nacionales, con el propósito de avanzar en la obtención de recursos mediante crédito público destinados a la financiación de los proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo 2024-2027 "Cali Capital Pacífica de Colombia".

14. Que, en atención al considerando anterior, a través de los siguientes oficios, dirigidos a los representantes legales de cada una de las entidades financieras de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

orden nacional, se les solicitó la presentación de propuestas, en la que indicaran el cupo de crédito, la tasa y demás condiciones financieras:

Nombre Entidad Financiera	Oficio Solicitud
Bancolombia	20264131020000208 1
Davivienda	20264131020000209 1
Banco de Occidente	20264131020000210 1
Banco BBVA	20264131020000211 1
Banco de Bogotá	20264131020000212 1
Banco Popular	20264131020000214 1
Banco AV Villas	20264131020000216 1
Banco Colpatria / Scotia Bank	20264131020000217 1
Banco ITAU	20264131020000218 1
Bancóldex	20264131020000219 1

15. Atendiendo la solicitud antes enunciada, las siguientes entidades financieras, presentaron ofertas por valor total de UN BILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.640.000.000.000) que se relacionan a continuación:

Tabla: Ofertas Presentadas Quinta Convocatoria Entidades Financieras

Entidad Financiera	Banco de Occidente 1	Banco de Occidente 2	Banco Popular	BBVA
Cupo	$150.000	$150.000	$60.000	$350.000
Modalidad	Cartera Ordinaria	Cartera Ordinaria	Cartera Ordinaria	Recursos Propios
Plazo	10 años	10 años	10 años	10 años
Periodo de Gracia	3 años	3 años	3 años	3 años
Tasa de Referencia	IBR TV	IBR TV	IBR TV	IBR TV
Spread	2,38%	2,50%	2,82%	2,82%
Pago Intereses	Trimestre Vencido	Trimestre Vencido	Trimestre Vencido	Trimestre Vencido
Pago Capital	Trimestral	Trimestral	Trimestral	Trimestral
Disponibilidad	31 de diciembre 2026	31 de diciembre 2027	31 de diciembre 2026	Julio 2027

* Cupo en Millones de pesos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Entidad Financiera	Banco de Bogotá	ITAU	Davivienda	Bancolombia
Cupo	$200.000	$60.000	$485.000	$335.000
Modalidad	Desarrollo Sostenible	Cartera Ordinaria	Recursos Propios	Línea Sostenible
Plazo	10 años	7 años	12 años	12 años
Periodo de Gracia	2 años	2 años	3 años	3 años
Tasa de Referencia	IBR TV	IBR TV	IBR TV	IBR TV
Spread	3,90%	2,95%	2,48%	2,25%
Pago Intereses	Trimestre Vencido	Trimestre Vencido	Trimestre Vencido	Trimestre Vencido
Pago Capital	Trimestral	Trimestral	Trimestral	Trimestral
Disponibilidad	1 año a partir de la firma	30 de abril 2026	30 de diciembre 2027	31 de Julio 2027

* Cupo en Millones de pesos.

17.Que, atendiendo la solicitud efectuada por el Departamento Administrativo de Hacienda, el Banco DAVIVIENDA S.A. el día 16 de marzo de 2026, allegó la siguiente propuesta:

Valor total de crédito	Hasta **$485.000.000.000.**
Plazo del crédito	Doce (12) años contados a partir del primer desembolso
Periodo de Gracia	Hasta 3 años contados a partir del primer desembolso. Este periodo se encuentra incluido en el plazo total.
Periodo Disponibilidad	Hasta 30 diciembre 2027
Tasa de interés / En firme (Recursos Propios) IBR 3 mes	**IBR + 2,48% T.V - Recursos Propios** **Finagro - Intermediación 0,50 Básicos** **Findeter - Intermediación 0,50 Básicos**
Pago de interés	Trimestre Vencido ó Según indique la línea Findeter y/o Finagro
Amortización	Una vez finalizado el Periodo de Gracia a capital, se realizarán amortizaciones trimestrales ó según indique la línea Findeter y/o Finagro
Destino	**Proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo 2024-2027**
Modalidad	Recursos Propios y / o Findeter y/o Finagro.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Fuente de pago y garantía	Descripción:Fiducia de administración y fuente de pago (Fidupopular) con el recaudo del Impuesto predial, industria y comercio, avisos y tableros e impuesto de delineación con cobertura de 120% sobre el servicio de la deuda. Pignoración de renta: pignoraciòn de los recursos provenientes de la Sobretasa a la Gasolina con cobertura del 120% sobre el servicio de la Deuda
Prepago voluntario	El Deudor podrá prepagar el Crédito total o parcialmente, en cualquier momento, sin prima, multa o costo adicional. Cualquier prepago deberá ser anunciado en un plazo no inferior a treinta (30) días corrientes y los mismos no causarán comisión de prepago o penalidad alguna.

16. Que el Director del Departamento Administrativo de Planeación certificó y justificó técnicamente un conjunto de proyectos mediante documentos remitidos bajo radicados No. 20264132040000507 4 y 20264132040000516 4 del 24 y 25 de marzo de 2026, respectivamente, como susceptibles de ser financiados con recursos del empréstito interno y de pignoración de rentas.

17. Que conforme al artículo 2.2.1.5.3. del Decreto 1068 del 2015, modificado por el artículo 13 del Decreto 1575 de 2022, el Departamento Administrativo de Hacienda realizó una evaluación de las alternativas del mercado mediante oficio con radicado Orfeo No. 20254131020000706 4 del 25 de marzo de 2026.

18. Que en el mismo oficio relacionado en el considerando anterior, el director del Departamento Administrativo de Hacienda presentó al COMFIS el análisis de las propuestas ofertadas por parte de las entidades financieras públicas y privadas, nacionales en el desarrollo de la quinta convocatoria para la consecución de nuevos recursos autorizados mediante el Acuerdo No. 0592 de 2024, en el cual solicitó al COMFIS aprobar la propuesta presentada por el banco DAVIVIENDA S.A hasta por la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS ($418.906.147.097) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

19. Que el COMFIS en sesión del 27 de marzo de 2026 contenida en el acta No. 4131.020.1.13.016 de la misma fecha aprobó las condiciones ofertadas por el BANCO DE DAVIVIENDA S.A. el día 06 de marzo de 2026 hasta por la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS ($418.906.147.097) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, con un plazo de 12 años, un periodo de gracia de 3 años y una tasa de interés del IBR+ 2.48% NATV, con el fin de avanzar en los procesos necesarios para el perfeccionamiento de la operación de crédito público interno, en el marco del Acuerdo No. 0592 de 2024. La disponibilidad de los recursos ofertados por la Entidad Financiera es hasta el 30 de diciembre de 2027.

20. Que el director del Departamento Administrativo de Hacienda mediante oficio con radicado No. 202641310200003011 del 07 de abril de 2027, informó a DAVIVIENDA S.A. la decisión de aceptación de oferta adoptada por el COMFIS en la sesión del día 27 de marzo de 2026, en los siguientes términos:

Nos complace informar que el COMFIS, mediante el Acta No. 4131.020.1.13.016 del 27 de marzo de 2026, aceptó la ferta enviada por Banco Davivienda de fecha 16 de marzo de 2026, así:

Valor Total de Crédito	$418.906.147.097
Plazo del Crédito	Doce (12) años contados a partir del primer desembolso
Periodo de Gracia	Hasta 3 años contados a partir del primer desembolso. Este periodo se encuentra incluido en el plazo total.
Periodo de Disponibilidad	Hasta 30 diciembre 2027
Tasa de interés / En Firme (Recursos Propios) IBR 3 meses	IBR + 2,48% TV
Pago de Interés	Trimestre Vencido
Amortización	Una vez finalizado el periodo de gracia a capital, se realizarán amortizaciones trimestrales
Destino	Proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo 2024-2027
Modalidad	Recursos Propios.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

21. Que conforme al artículo 2.2.1.5.2. del Decreto 1068 del 2015, modificado por el artículo 13 del Decreto 1575 de 2022, el Departamento Administrativo de Hacienda realizó el análisis de formas de financiación conforme a las autorizaciones otorgadas por el Concejo del distrito de Santiago de Cali y frente a la necesidad de la Entidad Territorial, mediante oficio con radicado Orfeo No. 202641310200008044 del 09 de abril de 2026. Dentro de dicho análisis, se tuvieron en cuenta, las propuestas de cupos de crédito, tasa (spread), y demás condiciones financieras.

22. Que el director del Departamento Administrativo de Planeación distrital mediante documento con radicación No. 202641320400005994 del 16 de abril de 2026, remite certificación y justificación de conveniencia técnica y económica, del proyecto identificado con la BP26004729 – Implementación del Sistema Integrado de Transporte Público de Santiago de Cali, discriminando el valor de la operación a suscribir con el banco Davivienda S.A. y la tipología de los buses a adquirir.

23. Que conforme a lo indicado en la quinta convocatoria, la fuente de financiación y garantía del proyecto identificado con la BP26004729 – Implementación del Sistema Integrado de Transporte Público de Santiago de Cali, va a ser la sobretasa a la gasolina, se precisa que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 del Acuerdo 0563 de 2023, por medio del cual se modificó el artículo 23 del Acuerdo 0452 de 2018, expedidos por el Concejo de Santiago de Cali, el total recaudado por concepto de Sobretasa a la Gasolina se distribuirá así:

"A. Hasta el año 2040, el setenta y ocho puntos seis por ciento (78,6%) del recaudo, se destinará a la financiación de la infraestructura, vial, física, tecnológica de recaudo, control y gestión, el material rodante, la seguridad y cultura, así como las demás estrategias que se definan para la sostenibilidad integral del Sistema Integrado de Transporte Masivo MIO, enunciadas en el artículo 33 del presente Acuerdo, el cual estará enfocado a la incorporación de un sistema inteligente que permita la integración con los diversos modos legales de transporte y la priorización del transporte público del Distrito de Santiago de Cali, mejorando las condiciones de servicio del sistema, en cumplimiento de la Ley 1955 de 2019. " (...)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

24. Que mediante oficio con radicado Orfeo No. 202641310200009504 del 21 de abril de 2025, el Director del departamento Administrativo de Hacienda presentó al COMFIS las certificaciones y Justificaciones Técnicas del proyecto BP-26004729 enviadas por el Director del Departamento Administrativo de Planeación, con radicado de Orfeo Nos. 202641320400005984 y 202641320400005994 de fecha de 16 de abril de 2026 y solicita aprobar que se proceda con la pignoración de la renta Sobretasa a la Gasolina del S.I.T.M.-MIO que va a ser la fuente de pago del proyecto financiar el proyecto BP-26004729, denominado "Implementación del Sistema Inteligente Integrado de Transporte Público en Santiago de Cali" y respaldar la operación de crédito publico a suscribir con Bancolombia y Davivienda S.A., teniendo en cuenta el porcentaje de 78,6 definido en el Artículo 23 del Acuerdo 0563 de 2023.

25. Que teniendo en cuenta que la fuente de financiación y garantía del proyecto identificado con la BP26004729 – Implementación del Sistema Integrado de Transporte Público de Santiago de Cali, va a ser la sobretasa a la gasolina, mediante oficio con radicado 202641310200009164 del 16 de abril de 2026 el Subdirector de Finanzas Públicas del Distrito solicitó al Tesorero Distrital la certificación del fondo cuenta a través del cual se realiza el recaudo de la sobretasa.

26. Que el Director del Departamento Administrativo de Hacienda, mediante oficio 202641310200009764 del 24 de abril de 2026, certificó la proyección de las rentas Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto complementario de Avisos y Tableros e Impuesto de Delineación Urbana, proyectadas y contenidas en el marco fiscal de mediano plazo del Distrito de Santiago de Cali 2026-2036 que serán garantía y fuente de pago de un porcentaje del servicio de la deuda pública que se adquiere con la ejecución del presente contrato, hasta el año 2038, las cuales registran saldos suficientes que permiten cubrir mínimo el 130% del servicio de la deuda pública correspondiente a los acuerdos 0407 y 0415 de 2017, 0481 de 2020, 0572 de 2023 y 0592 de 2024.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

27. Que el Director del Departamento Administrativo de Hacienda, mediante oficio 202641310200009784 del 24 de abril de 2026, certificó la proyección de la renta Sobretasa Gasolina S.I.T.M MIO, R.F Sobretasa Gasolina S.I.T.M MIO, proyectadas y contenidas en el marco fiscal de mediano plazo del Distrito de Santiago de Cali 2026-2036 que serán garantía y fuente de pago de un porcentaje del servicio de la deuda pública que se adquiere con la ejecución del presente contrato, hasta el año 2038, las cuales registran saldos suficientes que permiten cubrir mínimo el 130% del servicio de la deuda pública.

28. Que conforme sesión efectuada por el COMFIS según consta en el Acta No. 4131.020.1.13. 019 del 23 de abril de 2026, se aprobó por dicho Consejo las certificaciones y Justificaciones Técnicas del proyecto BP-26004729 enviadas por el Director del Departamento Administrativo de Planeación, con radicado de Orfeo Nos. 202641320400005984 y 202641320400005994 de fecha de 16 de abril de 2026 y la pignoración de la renta Sobretasa a la Gasolina del S.I.T.M.-MIO que va a ser la fuente de pago del proyecto denominado "Implementación del Sistema Inteligente Integrado de Transporte Público en Santiago de Cali", BP-26004729 y respaldar la operación de crédito publico a suscribir con Bancolombia y Davivienda S.A., teniendo en cuenta el porcentaje de 78,6% definido en el Artículo 23 del Acuerdo 0563 de 2023

29. Que mediante los siguientes documentos el Departamento Administrativo de Hacienda certificó que, con la presente operación de crédito público, no se supera los límites de endeudamiento establecidos en las leyes 358 de 1997 y 819 de 2003, como también en cumplimiento del artículo 279 del Decreto 1333 de 1986:

 a) Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar y sujeción a los planes y programas que estén adelantando las respectivas administraciones seccionales y municipales junto con la proyección del servicio de la deuda que se va a contraer.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

b) Autorización de endeudamiento expedida por el Concejo del distrito de Santiago de Cali, Acuerdo No. 0592 de 2024.

c) Concepto de la oficina de planeación municipal o de la correspondiente oficina seccional si aquélla no existiere sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto: Documento anexos a los siguientes orfeos: 20264132040000005074 del 24 de marzo de 2026, 20264132040000005164 del 25 de marzo de 2026 y 20264132040000005994 del 16 de abril de 2026.

d) Relación y estado de la deuda pública y valor de su servicio anual, certificadas por la autoridad competente: Certificación expedida por el Director del Departamento Administrativo de Hacienda mediante oficio con radicado No. 20264131020000768 4 del 07 de abril de 2026.

e) Presupuesto de rentas y gastos de la vigencia en curso y sus adicciones y modificaciones legalmente autorizadas, certificada por el Director del departamento Administrativo de Hacienda mediante oficio con radicado No. 20264131020000769 4 del 07 de abril de 2026.

f) Certificación expedida con Orfeo 20264131020000099 4 del 21 de enero de 2026 por el Subdirector de Finanzas Publicas, certificando el cumplimiento de los indicadores exigidos por la Ley 617 de 2000.

g) Certificación expedida con Orfeo 20264131020000770 4 del 07 de abril de 2026 por el Director del Departamento Administrativo de Hacienda certificando el cumplimiento del indicador exigido por la ley 617 de 2000 acreditando que los gastos de funcionamiento no exceden el 50% de los ingresos corrientes de libre destinación, proyectado a la vigencia 2040.

h) Certificación expedida con Orfeo 20264131020000977 4 del 24 de abril de 2026 por el Director del Departamento Administrativo de Hacienda certificando la proyección de los indicadores de la Ley 358 de 1997 hasta el año 2038, conforme

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

al plan financiero presentado en el marco fiscal de mediano plazo del Distrito de Santiago de Cali 2026-2038.

i) Certificación expedida con Orfeo 202641310200001724 del 27 de enero de 2026 por el Director del Departamento Administrativo de Hacienda certificando el cumplimiento de los límites de endeudamiento y presupuestos contenidos en las leyes 358 de 1997 y 819 de 2003.

j) Certificación expedida el 14 de mayo de 2025, por el Alcalde, el Director del Departamento Administrativo de Hacienda y el Subdirector de Finanzas Públicas del Distrito de Santiago de Cali certificando el comportamiento de los límites de los gastos del Distrito durante la vigencia 2024, conforme a la exigencia consagrada en la ley 617 de 2010.

30. Que el Director del Departamento Administrativo de Hacienda, mediante documento con radicado No. 202641310200009944 del 27 de abril de 2026, conceptuó sobre la conveniencia y justificación Económica, Financiera y presupuestal para realizar la presente operación de crédito público de acuerdo a la oferta presentada por DAVIVIENDA S.A., como una oferta favorable dentro del mercado, cumpliendo así con los parámetros legales.

31. Que el Distrito Especial del Santiago de Cali a la fecha tiene suscrito el contrato de encargo fiduciario No. 4131.010.26.1.0990 de 2022 con la escindida Fiduciaria Popular S.A., hoy AVAL FIDUCIARIA S.A., que tiene por objeto "Constituir un encargo fiduciario a través del cual se recaudará el 100% de las rentas provenientes de los impuestos predial unificado, delineación urbana, industria y comercio y complementario de avisos y tableros, y que servirá de garante y fuente de pago del servicio de la deuda pública adquirida por el Distrito Especial Santiago de Cali incluidos capital e intereses, en cumplimiento de los contratos de empréstito celebrados y que se celebren, conforme a las autorizaciones otorgadas por el Concejo del Distrito Especial Santiago de Cali", el cual tiene plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2040 conforme al modificatorio No. 3 de fecha 20 de agosto de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2025.

32. Que el Distrito Especial de Santiago de Cali aceptó la propuesta ofertada por DAVIVIENDA S.A. razón por la cual se ha acordado celebrar el presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas, el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

33. Que conforme el numeral 3.10 del artículo tercero del Decreto No. 4112.010.20.0443 del 08 de mayo de 2026, corresponde al señor Alcalde y el Director del Departamento Administrativo de Hacienda celebrar los contratos de empréstito.

En virtud de lo anterior, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: CONDICIONES.

1.1 OBJETO, CUANTÍA Y DESTINACIÓN DEL CONTRATO

Mediante el presente contrato **EL PRESTAMISTA** se obliga a otorgar a **EL PRESTATARIO** un Empréstito Interno y de pignoración de rentas hasta por la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS ($ 418.906.147.097) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. **EL PRESTATARIO** se obliga a destinar los recursos provenientes de este Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas para financiar proyectos del Plan de Desarrollo del Distrito Especial de Santiago de Cali "CALI, CAPITAL PACIFICA DE COLOMBIA" 2024 – 2027, que se describen a continuación:

ITEM	BP	NOMBRE	VALOR
1	BP-26004729	Implementación del Sistema Inteligente Integrado de Transporte Público en Santiago de Cali	$ 264.805.000.000

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2	BP-26004701	Mejoramiento a la Infraestructura física de las Sedes Educativas Oficia- les para las vigencias 2024-2028 en Santiago de Cali	$ 4.000.000.000
3	BP-26005416	Contribución a la reducción del déficit cualitativo de vivienda en Santiago de Cali	$ 6.000.000.000
4	BP-26005424	Implementación de obras de espacio público en el marco de la política pública de MIHábitat de Santiago de Cali	$ 52.831.147.097
5	BP-26005429	Fortalecimiento de la oferta habitacional en Santiago de Cali.	$ 48.000.000.000
6	BP-26005915	Mejoramiento Integral de la Infraestructura Educativa Oficial en Santiago de Cali	$ 43.270.000.000
TOTAL			$ 418.906.147.097

1. BP-26004729 - Implementación del Sistema Inteligente Integrado de Transporte Público en Santiago de Cali

Propósito	62
Nombre Propósito	Cali Renovada y Sostenible
Reto	6201
Nombre Reto	Territorio Planificado y Conectado
Programa	6201003
Nombre Programa	Movilidad segura y sostenible
Área Funcional	62010030021
Nombre de Área Funcional	Recursos para la oferta de servicios del transporte público ejecutados
Unidad de medida	Numero

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Meta Plan de Desarrollo	$ 264.805.000.000
(Cantidad)	
Aporte al cumplimiento de la Meta con la inversión de los recursos del crédito (Cantidad y %)	$ 264.805.000.000 se estima que aporte el 69% de la meta del plan de desarrollo.
Proyecto Estratégico (Si aplica)	N/A
BPIN	2023760010013
BP	26004729
Nombre Proyecto de Inversión	Implementación Del Sistema Inteligente Integrado De Transporte Público En Santiago De Cali
Descripción del alcance de la inversión de los recursos del crédito	De manera complementaria, la estrategia de renovación de flota del Sistema Integrado de Transporte Masivo – MIO incorpora vehículos diésel estándar Euro VI, los cuales corresponden a tecnologías de bajas emisiones certificadas y se encuentran plenamente alineados con la normativa nacional vigente, en particular con la Ley 1972 de 2019 y la Resolución 40177 de 2020. En este sentido, se estima una financiación total del orden de $264.805 millones, distribuida entre las vigencias 2026 y 2027, garantizando así una asignación eficiente de los recursos y una optimización integral del costo financiero del proyecto.
Lugar donde se va a desarrollar el proyecto o las actividades a financiar con recursos de crédito	Perímetro Urbano de Santiago de Cali
Organismo	Secretaria de Movilidad
Valor a financiar con recursos del crédito	$264.805.000.000

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Valor financiado con recursos propios	
Sector – MGA	24- Transporte
Empleo Directos	No aplica
Empleo Indirectos	No aplica
Certificado de funcionamiento futuro	El proyecto responde a la necesidad de mejorar la calidad del servicio de transporte público, garantizando mayor accesibilidad universal, reduciendo el impacto ambiental y promoviendo una movilidad sostenible. Su principal objetivo es la renovación de la flota del sistema de transporte masivo, lo que permitirá reducir los costos operativos y asegurar la sostenibilidad financiera a largo plazo. Por lo anterior, fortalecerá la gobernanza financiera de la entidad al reducir la dependencia de los recursos de libre destinación del Distrito, permitiendo su reorientación hacia proyectos sociales prioritarios. Los buses de bajas emisiones no solo son más eficientes desde el punto de vista del costo de la operación, sino que también generan bajas emisiones durante su operación, lo que apoya los objetivos de sostenibilidad y las políticas ambientales. Esta transición hacia una flota de baja emisión ayudará a mitigar el cambio climático, alineándose con las iniciativas globales de reducción de carbono y promoviendo un transporte más limpio y sostenible para las futuras generaciones.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	El proyecto se articula con: • La Ley 1972 de 2019, que exige estándar Euro VI o superior para transporte público. • La Resolución 40177 de 2020, que reconoce los vehículos Euro VI como de bajas emisiones. • La Ley 2169 de 2021, que fija metas nacionales de reducción de emisiones de GEI y carbono negro La estrategia de reposición adopta un enfoque de transición tecnológica balanceada que incorpora Vehículos eléctricos (cero emisiones locales) y se complementa con Vehículos diésel estándar Euro VI (bajas emisiones certificadas).

2. BP-26004701 - Mejoramiento a la Infraestructura física de las Sedes Educativas Oficiales para las vigencias 2024-2028 en Santiago de Cali.

Propósito	61
Nombre Propósito	Cali Reconciliada
Reto	6102
Nombre Reto	Oportunidades para la Integración Social y Económica
Programa	6102001
Nombre Programa	Cali Educada
Área Funcional	61020010017
Nombre de Área Funcional	Sedes educativas oficiales con infraestructura mejorada
Unidad de medida	Numero

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Meta Plan de Desarrollo (Cantidad)	137
Aporte al cumplimiento de la Meta con la inversión de los recursos del crédito (Cantidad y %)	200
Proyecto Estratégico (Si aplica)	
BPIN	2023760010146
BP	BP-26004701
Nombre Proyecto de Inversión	Mejoramiento a la Infraestructura física de las Sedes Educativas Oficiales para las vigencias 2024-2028 en Santiago de Cali

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Descripción del alcance de la inversión de los recursos del crédito	La Secretaría de Educación llevó a cabo la planificación del sector, iniciando con la elaboración de un diagnóstico general basado en los informes técnicos de las inspecciones visuales realizadas hasta la fecha. Este análisis permitió clasificar las plantas físicas según su estado general y, a partir de ello, establecer las líneas de acción para su intervención. Se identificaron dos programas principales: ● Reforzamiento estructural y actualización de edificaciones, enfocado en mejorar la seguridad y funcionalidad de las infraestructuras a través de la construcción y/o restauración de infraestructura adquirida o nueva, ● Ambientes escolares saludables, destinado a la adecuación, reparación y mejoras locativas con el propósito de mantener las edificaciones en óptimas condiciones de higiene y ornato, sin afectar su estructura portante, distribución interior ni características funcionales, formales o volumétricas. Con base en este enfoque, cada vigencia se elabora el programa de inversiones en el sector, considerando aspectos como la priorización según el diagnóstico, las necesidades de la comunidad y la disponibilidad de recursos para inversión.
Lugar donde se va a desarrollar el proyecto o las actividades a financiar con recursos de crédito	Se intervendrán 200 Sedes Educativas Oficiales de 338 del total, ubicadas en las 22 comunas y zonas rurales de Cali.
Organismo	Secretaria de Educación Distrital
Valor a financiar con recursos del	$ 4.000.000.000

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

crédito	
Valor financiado con recursos propios	
Sector – MGA	Educación
Empleo Directos	500
Empleo Indirectos	1000
Certificado de funcionamiento futuro	Se realizarán mantenimientos preventivos, predictivos y correctivos periódicamente a fin de garantizar el servicio educativos en las Sedes Educativas oficiales de Santiago de Cali

3. BP-26005416 - Contribución a la reducción del déficit cualitativo de vivienda en Santiago de Cali

Propósito	62
Nombre Propósito	Cali Renovada y Sostenible
Reto	6201
Nombre Reto	Territorio Planificado y Conectado
Programa	6201002
Nombre Programa	Vivienda Sostenible, Saneamiento Básico y Servicios Públicos
Área Funcional	62010020002
Nombre de Área Funcional	Hogares con mejoramiento de vivienda beneficiados
Unidad de medida	Número
Meta Plan de Desarrollo (Cantidad)	1.800

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Aporte al cumplimiento de la Meta con la inversión de los recursos del crédito (Cantidad y %)	326 Mejoramientos de Vivienda equivalentes al 18,11%
Proyecto Estratégico (Si aplica)	N/A
BPIN	2024760010168
BP	BP-26005416
Nombre Proyecto de Inversión	Contribución a la reducción del déficit cualitativo de vivienda en Santiago de Cali
Descripción del alcance de la inversión de los recursos del crédito	Transformación de los entornos urbanos en territorios vulnerables
Lugar donde se va a desarrollar el proyecto o las actividades a financiar con recursos de crédito	Comuna 6 (Floralia) Comuna 9 (Obrero, Sucre) Comuna 13 (El Poblado I) Comuna 14 (Marroquín I) Comuna 15 (Vallado, Comuneros I, El Retiro, Barrio Comuneros II) Comuna 18 (Alto de los Chorros) Comuna 20 (Lleras Camargo y Tierra Blanca) Comuna 21 (Ciudadela del río 1 y 2, Potrero Grande)
Organismo	Secretaría de Vivienda Social y Hábitat (Subsecretaría de Mejoramiento Integral y Legalización)
Valor a financiar con recursos del crédito	$ 6.000.000.000
Valor financiado con recursos propios	$ 0
Sector – MGA	40-Vivienda, ciudad y territorio
Empleo Directos	65 empleos directos
Empleo Indirectos	90 empleos indirectos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Certificado de funcionamiento futuro	*No Aplica.*

4. BP-26005424 - Implementación de obras de espacio público en el marco de la política pública de MIHábitat de Santiago de Cali.

Propósito	62
Nombre Propósito	Cali Renovada y Sostenible
Reto	6201
Nombre Reto	Territorio Planificado y Conectado
Programa	6201002
Nombre Programa	Vivienda Sostenible, Saneamiento Básico y Servicios Públicos
Área Funcional	62010020003
Nombre de Área Funcional	Intervenciones para el mejoramiento integral del hábitat realizadas
Unidad de medida	Metros cuadrados
Meta Plan de Desarrollo (Cantidad)	50.000 m²
Aporte al cumplimiento de la Meta con la inversión de los recursos del crédito (Cantidad y %)	La intervención proyectada de 43.557,34 m² aporta significativamente al cumplimiento de la meta establecida de 50.000 m², representando un avance del **87,11%** con la inversión de los recursos del crédito
Proyecto Estratégico (Si aplica)	N/A
BPIN	2024760010167
BP	BP-26005424

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Nombre Proyecto de Inversión	Implementación de obras de espacio público en el marco de la política pública de MIHábitat de Santiago de Cali
Descripción del alcance de la inversión de los recursos del crédito	Se destinarán a la construcción del proyecto de mejoramiento integral del hábitat denominado bulevar figueroa, mediante el sistema de precios unitarios, con una intervención aproximada de 43.557,34 m². El proyecto contempla la transformación de un canal en desuso en un parque lineal, mediante la adecuación de zonas duras y blandas, construcción de senderos peatonales, áreas de estancia, espacios recreativos, deportivos y culturales, así como la implementación de mobiliario urbano y soluciones ambientales orientadas a la renaturalización del sector y el mejoramiento de la calidad del espacio público.
Lugar donde se va a desarrollar el proyecto o las actividades a financiar con recursos de crédito	El proyecto se desarrollará en santiago de cali, en el oriente de la ciudad, a lo largo del corredor del canal figueroa sobre la carrera 28c, impactando las comunas 13, 14 y 15.
Organismo	Secretaría de Vivienda Social y Hábitat (Subsecretaría de Mejoramiento Integral y Legalización)
Valor a financiar con recursos del crédito	**$52.831.147.097** OBRA: $ 47.595.628.015 INTERVENTORIA: $ 5.235.519.082
Valor financiado con recursos propios	$ 0
Sector – MGA	40-Vivienda, ciudad y territorio
Empleo Directos	512

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Empleo Indirectos	228
Certificado de funcionamiento futuro	*No Aplica.*

5. BP-26005429 - Fortalecimiento de la oferta habitacional en Santiago de Cali

Propósito	62
Nombre Propósito	Cali Renovada y Sostenible
Reto	6201
Nombre Reto	Territorio Planificado y Conectado
Programa	6201002
Nombre Programa	Vivienda Sostenible, Saneamiento Básico y Servicios Públicos
Área Funcional	62010020005
Nombre de Área Funcional	Soluciones Habitacionales Generadas
Unidad de medida	Número
Meta Plan de Desarrollo (Cantidad)	8.500
Aporte al cumplimiento de la Meta con la inversión de los recursos del crédito (Cantidad y %)	1.242 Unidades Habitacionales 14,61%
Proyecto Estratégico (Si aplica)	N/A
BPIN	2024760010165
BP	BP-26005429

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Nombre Proyecto de Inversión	Fortalecimiento de la oferta habitacional en Santiago de Cali.
Descripción del alcance de la inversión de los recursos del crédito	● Por $1 invertido en subsidio de vivienda nueva VIP/VIS ($21.921.900), se jalonan $6.7 en la economía formal, vía recursos que completan el cierre financiero para la compra de la vivienda nueva (precio de venta oscila entre $157.000.000 y $260.000.000). ● La ejecución de 1.242 viviendas, apalancadas en 1.242 subsidios, para hogares con ingresos hasta los 4 SMMLV ● Impulsar con el empréstito, 1.242 viviendas, representa una inversión para la industria productora de materiales, de $161.500 millones de pesos. ● Inversión posterior a la entrega de viviendas para su terminación: $30 millones por unidad en un lapso de 12 meses. Para el total de 1.242 viviendas, la inversión en acabados asciende a $37.200 millones de pesos.
Lugar donde se va a desarrollar el proyecto o las actividades a financiar con recursos de crédito	Área urbana del Distrito de Santiago de Cali, con énfasis en las comunas: Comuna 13 – Sector Laguna El Pondaje y Charco Azul Comuna 3 – San Pascual, El Calvario Comuna 19 – San Fernando, Camino Real, Cámbulos, Refugio Comuna 10 – Pasoancho
Organismo	Secretaría de Vivienda Social y Hábitat (Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda)
Valor a financiar con recursos del crédito	$48.000.000.000
Valor financiado con recursos propios	$2.196.278.482
Sector – MGA	40-Vivienda, ciudad y territorio

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Empleo Directos	5.589
Empleo Indirectos	3.600
Certificado de funcionamiento futuro	*No Aplica.*

6. BP-26005915 - Mejoramiento Integral de la Infraestructura Educativa Oficial en Santiago de Cali

Propósito	61
Nombre Propósito	Cali Reconciliada
Reto	6102
Nombre Reto	Oportunidades para la Integración Social y Económica
Programa	6102001
Nombre Programa	Cali Educada
Área Funcional	61020010016
Nombre de Área Funcional	Sedes educativas oficiales con Infraestructura física nueva, adquirida, construida y/o restaurada
Unidad de medida	Numero
Meta Plan de Desarrollo (Cantidad)	15
Aporte al cumplimiento de la Meta con la inversión de los recursos del crédito (Cantidad y %)	2- 13%
Proyecto Estratégico (Si aplica)	Realizar obras de construcción y/o reposición en la Sede Educativa oficial ubicada en la Zona de Expansión Lote Vivero en Santiago de Cali
BPIN	202600000009645
BP	BP-26005915

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Nombre Proyecto de Inversión	Mejoramiento Integral de la Infraestructura Educativa Oficial en Santiago de Cali
Descripción del alcance de la inversión de los recursos del crédito	La Secretaría de Educación llevó a cabo la planificación del sector, iniciando con la elaboración de un diagnóstico general basado en los informes técnicos de las inspecciones visuales realizadas hasta la fecha. Este análisis permitió clasificar las plantas físicas según su estado general y, a partir de ello, establecer las líneas de acción para su intervención. Se identificaron dos programas principales: • Reforzamiento estructural y actualización de edificaciones, enfocado en mejorar la seguridad y funcionalidad de las infraestructuras a través de la construcción y/o restauración de infraestructura adquirida o nueva, • Ambientes escolares saludables, destinado a la adecuación, reparación y mejoras locativas con el propósito de mantener las edificaciones en óptimas condiciones de higiene y ornato, sin afectar su estructura portante, distribución interior ni características funcionales, formales o volumétricas. • Con base en este enfoque, cada vigencia se elabora el programa de inversiones en el sector, considerando aspectos como la priorización según el diagnóstico, las necesidades de la comunidad y la disponibilidad de recursos para inversión.
Lugar donde se va a desarrollar el proyecto o las actividades a financiar con recursos de crédito	Se realizará la construcción de 1 sede Educativa Oficial nueva así: Institución Educativa Oficial ubicada en la Zona de Expansión Lote Vivero en Santiago de Cali
Organismo	Secretaria de Educación Distrital
Valor a financiar con recursos del crédito	$ 43.270.000.000

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Valor a financiar con recursos propios	
Sector – MGA	Educación
Empleo Directos	440
Empleo Indirectos	1.320
Cuenta con una viabilidad técnica o requiere una viabilidad técnica por parte de un Ministerio Entidad competente diferente para el inicio de la ejecución del proyecto? : SI/NO, En caso afirmativo, de cuál Ministerio o Entidad	No
Certificado de funcionamiento futuro	Se realizarán mantenimientos preventivos, predictivos y correctivos periódicamente a fin de garantizar el servicio educativos en las Sedes Educativas oficiales de Santiago de Cali

El valor final del presente Contrato de Empréstito, será la sumatoria de los pagarés que se suscriban para obtener los respectivos desembolsos dentro del período de disponibilidad.

1.2 DESEMBOLSOS

EL PRESTAMISTA se compromete a realizar los desembolsos solicitados por **EL PRESTATARIO** hasta el 30 de diciembre de 2027, en adelante el Periodo de Disponibilidad.

Los recursos provenientes del presente Contrato de Empréstito Interno y de pignoración de rentas serán desembolsados por el **PRESTAMISTA** al Distrito Especial de Santiago

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de Cali, quien se obliga a manejarlos en cuentas separadas. **EL PRESTAMISTA** se compromete a realizar desembolsos dentro de Período de Disponibilidad, durante la vigencia del Plan de Desarrollo 2024-2027 "Cali, Capital Pacífica de Colombia" adoptado mediante Acuerdo No. 0578 del 06 de junio de 2024, expedido por el Concejo Distrital de Santiago de Cali, de conformidad con las solicitudes que **EL PRESTATARIO** le haga una vez perfeccionado el contrato, registrado en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, refrendado y registrado por la Contraloría General de la Republica y firmados los correspondientes pagarés, los cuales deben cumplir las condiciones previas al desembolso establecidas en la cláusula segunda del presente Contrato de Empréstito.

Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el crédito y por consiguiente **DAVIVIENDA S.A.** no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo entre las partes y en donde dependiendo de las condiciones financieras y legales de **EL PRESTATARIO**, así como las condiciones de mercado para este tipo de créditos, podrían variarse las condiciones particulares del negocio indicadas en la cláusula segunda del presente Contrato de Empréstito

1.3 PAGARE

EL PRESTATARIO otorgará un pagaré a favor del **EL PRESTAMISTA** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito Interno y de pignoración de rentas, en los cuales se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés, forma de pago, forma de amortización, vencimiento, las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses conforme a las condiciones del presente Contrato de Empréstito Interno y de pignoración de rentas, en los términos del Anexo I - Modelo de Pagaré.

1.4 PLAZO Y AMORTIZACION

EL PRESTATARIO pagará el presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas al **PRESTAMISTA** en un plazo de doce (12) años contados a partir del primer

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

desembolso, incluidos tres (3) años de periodo de gracia a capital y pagaderos en treinta y seis (36) cuotas trimestrales, vencidas y consecutivas de conformidad con el pagaré respectivo.

Parágrafo: En todo caso el plazo del presente contrato de empréstito interno y pignoración de rentas no podrá superar los 14 años contados desde la fecha de su suscripción, lo anterior en virtud de la autorización conferida por el concejo Distrital de Santiago de Cali en el parágrafo del artículo tercero del Acuerdo 0592 de 2024.

1.5 TASA DE INTERES.

Durante el plazo (2026-2038) **EL PRESTATARIO** pagará intereses a la tasa de corto plazo de referencia del mercado interbancario colombiano – Indicador Bancario de Referencia (IBR), para plazo de cotización a tres (3) meses, o la tasa que la sustituya sin que con ello desmejore las condiciones financieras inicialmente pactadas, incrementada en DOS PUNTOS CUARENTA Y OCHO puntos porcentuales 2,48%, intereses que serán liquidados por trimestre y pagaderos trimestre vencido. La tasa de interés inicial se calculará teniendo en cuenta la tasa IBR de cotización tres (3) meses, vigente para el día en que inicie el correspondiente periodo de intereses. Para los siguientes períodos de intereses, se ajustará el interés teniendo en cuenta el saldo de capital y la tasa IBR de cotización a tres meses vigente para el día en que inicie el correspondiente periodo de intereses.

Para los efectos del inciso anterior, la tasa IBR trimestre vencido vigente para el día que inicie el correspondiente periodo de causación de los intereses, será fijada por el banco de la Republica el día hábil anterior a la fecha de inicio del periodo de causación de los intereses.

Tasa de Interés Remuneratorio (spread): Durante la vigencia del Crédito, incluido el periodo de gracia a capital, se causarán intereses sobre el monto de capital pendiente de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

pago a una tasa de interés variable trimestral referida a la variación del IBR más DOS PUNTOS CUARENTA Y OCHO puntos porcentuales (IBR + 2.48% NATV)

Los intereses serán calculados con base en los días calendario transcurridos en cada periodo de pago de intereses sobre años de trescientos sesenta (360) días. La tasa IBR trimestre vencido se expresará para el cálculo de los intereses en números enteros y tendrá tres (3) decimales.

Para efectos del presente contrato entiéndase como Indicador Bancario de Referencia (IBR) de tres (3) meses, el precio al que los establecimientos de crédito participantes en su esquema de formación están dispuestos a ofrecer o captar recursos, certificada y publicada por el Banco de la República.

Dado que el presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas se ejecutará en varios desembolsos parciales y en diferentes fechas, la liquidación de los intereses se realizará de manera proporcional al tiempo de causación hasta la fecha programada de pago, teniendo en cuenta la fecha en que se efectúe cada desembolso.

EL PRESTAMISTA acepta que el crédito que inicialmente sea otorgado como crédito ordinario, podrá ser novado o modificado en las condiciones que se requieran para poder ser redescontados con cargo a las líneas de redescuento de FINDETER (Intermediación 0,50 Básicos) y FINAGRO (Intermediación 0,45 Básicos), siempre y cuando las tasas ofertadas sean más favorables que las pactadas en curso y se ajusten a las políticas internas del **PRESTAMISTA**, para lo cual se suscribirá el respectivo modificatorio al presente Contrato de Empréstito que contendrá el margen y la tasa de redescuento de la operación.

Los pagos del servicio a la deuda serán realizados por **EL PRESTATARIO** trimestre vencido, contados a partir de la fecha del primer desembolso, y en todo caso no podrán superar el plazo del contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1.5.1. AJUSTES DE LAS TASAS DE INTERES

Las partes reconocen y aceptan que bajo ninguna circunstancia las tasas de interés pagaderas al **PRESTAMISTA** por virtud del presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas, podrán exceder la tasa máxima de intereses permitida por las leyes aplicables.

La tasa vigente en el crédito otorgado, podrá ser objeto de revisión por las partes al inicio de cada vigencia fiscal con el objetivo de ajustar las mismas, en el evento en que las condiciones del mercado varíen a las inicialmente pactadas a juicio de cualquiera de las partes. Dicha modificación se perfeccionará mediante escrito firmado por las partes.

PARÀGRAFO PRIMERO: Habiéndose pactado los intereses remunerativos con un componente de tasa variable, si en cualquier momento de la vigencia del crédito la tasa de interés llega a ser inferior al cero por ciento (0%), se entenderá que para dicho periodo la tasa de interés será igual a cero por ciento (0%). En ningún caso la tasa de interés podrá ser negativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La tasa de interés remuneratorio establecida en el presente numeral podrá ser inferior si ello se ha pactado en forma expresa dentro de un Acuerdo Económico de Reciprocidad, el cual deberá constar por escrito, y permanecerá vigente siempre y cuando **EL PRESTATARIO** cumpla íntegramente con las condiciones establecidas en el Acuerdo en mención.

1.5.2 METODOLOGÍA ESTÁNDAR PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES

1.5.2.1 DEFINICIONES

1) C= Corresponde al saldo de capital adeudado a la Entidad Bancaria.

2) IBR Nominal = Indicador Bancario de Referencia para plazo de tres (3) meses, publicada por el Banco de la República.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

3) Spread = Corresponde a los puntos porcentuales que se convino adicionar a la tasa IBR para plazo de tres (3) meses. Los puntos adicionales se suman en la modalidad trimestre vencido.

4) TC = Tasa compuesta que corresponde a la suma de la IBR nominal más el Spread.

5) PDV = Tasa periódica diaria vencida, la cual corresponde a la división de la tasa compuesta en 360.

6) FIC = Fecha inicial de causación de intereses.

7) FFC = Fecha final de causación de Intereses

8) DC = Días causados en el periodo (FIC – FFC).

9) Intereses = Corresponde al valor de los intereses causados entre FIC y FFC que se pagan en la fecha acordada en los contratos de empréstito.

1.5.2.2 FORMULA GENERAL

En la aplicación de la metodología estándar para el cálculo de los intereses deberá efectuarse utilizando tres (3) decimales. El desarrollo de la fórmula es el siguiente:

1) Sumarle a la Tasa IBR Nominal (para plazo de tres (3) meses), el spread.

TC = (IBR Nominal + Spread)

2) Dividir la tasa compuesta en 360, para llegar a una tasa periódica diaria vencida.

PDV = (TC/360)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

3) Restar la fecha inicial de causación y la fecha final de causación de intereses, para hallar los días causados en el periodo.

DC = (FIC – FFC).

4) Multiplicar la tasa periódica diaria vencida por los días causados y por el saldo adeudado de capital para hallar los intereses.

Intereses = (PDV X DC X C)

1.6 INTERESES MORATORIOS.

Si **EL PRESTATARIO** no pagare el capital o los intereses sobre el préstamo, o cualesquier otra suma de dinero que deba ser pagada por **EL PRESTATARIO** en la fecha de su vencimiento, ya sea en el vencimiento programado o por aceleración, o por cualquier otro concepto, todas las cantidades vencidas bajo el contrato o los pagarés, causarán desde la fecha de vencimiento y durante el tiempo que persistiere dicho retraso y hasta la fecha de pago efectiva, un interés a la tasa máxima de interés moratorio, permitida por las disposiciones legales aplicables para la modalidad de crédito, sin perjuicio de las acciones que en tal evento pueda ejercitar **EL PRESTAMISTA** de acuerdo con la ley y conforme con lo previsto en el pagaré respectivo.

1.7 PREPAGO

El **PRESTATARIO** en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas podrá prepagar total o parcialmente y **EL PRESTAMISTA** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional, siempre y cuando el prepago sea comunicado al **EL PRESTAMISTA** con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha del mismo.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1.8 PAGOS Y FUENTES DE PAGO

Todos los pagos de capital, intereses y otros conceptos que deba realizar **EL PRESTATARIO** en favor del **PRESTAMISTA** serán efectuados en pesos colombianos de conformidad con los documentos del crédito, mediante transferencia bancaria, depósito y/o abono en las cuentas bancarias que le informe **EL PRESTAMISTA**, y se aplicarán en el siguiente orden: 1) Intereses de mora, si los hubiere, 2) Intereses corrientes, 3) capital y 4) prepago de la obligación.

Los pagos que debe hacer **EL PRESTATARIO**, en razón del contrato, quedan subordinados a las apropiaciones que al efecto se hagan o en su defecto existan en su presupuesto; por tal motivo **EL PRESTATARIO** se obliga a incluir y/o a mantener, mientras se encuentren obligaciones a su cargo derivadas del contrato de empréstito interno y de pignoración de rentas, las partidas necesarias en su presupuesto de gastos o realizar las modificaciones presupuestales del caso y enviará al **PRESTAMISTA** cuando corresponda o cuando solicite, copia auténtica de la parte pertinente del presupuesto de rentas y gastos, o si fuere necesario, de sus modificaciones, una vez aprobados y expedidos por las autoridades competentes, cuando a ello hubiere lugar.

El presente contrato de Empréstito tendrá como fuente de pago los ingresos percibidos por concepto de IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO, INDUSTRIA Y COMERCIO, COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y DELINEACION URBANA y hasta EL 78,6% del recaudo de la SOBRETASA A LA GASOLINA.

Los ingresos percibidos por concepto del recaudo del IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO, INDUSTRIA Y COMERCIO, COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y DELINEACION URBANA, que se realiza a través de la escindida Fiduciaria Popular S.A hoy AVAL FIDUCIARIA S.A. conforme a lo acordado en el contrato de encargo fiduciario de garantía, fuente de pago y pagos No. 4131.010.26.1.0990 de 2022 y sus modificatorios, que tiene por objeto recaudar el 100% de las rentas provenientes de los impuestos predial unificado, delineación urbana, industria y comercio y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

complementario de avisos y tableros, y que servirá de garante y fuente de pago del servicio de la deuda pública adquirida por el Distrito Especial Santiago de Cali incluidos capital e intereses, en cumplimiento de los contratos de empréstito celebrados y que se celebren, conforme a las autorizaciones otorgadas por el Concejo del Distrito Especial Santiago de Cali, son garantía y fuente de pago suficientes para cubrir el servicio de la deuda pública derivada del presente contrato hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS ($154.101.147.097) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, con sus respectivos intereses, destinados al financiamiento de los siguientes proyectos:

ITEM	BP	NOMBRE	VALOR A FINANCIAR
1	BP-26004701	Mejoramiento a la Infraestructura Física de las Sedes Educativas Oficiales para las vigencias 2024-2028 en Santiago de Cali	$4.000.000.000
2	BP-26005416	Contribución a la reducción del déficit cualitativo de vivienda en Santiago de Cali	$6.000.000.000
3	BP-26005424	Implementación de Obras de espacio público en el marco de la política pública de MIHABITAT de Santiago de Cali	$52.831.147.097
4	BP-26005429	Fortalecimiento de la oferta habitacional en Santiago de Cali	$48.000.000.000
5	BP-26005915	Mejoramiento Integral de la Infraestructura Educativa Oficial en Santiago de Cali	$43.270.000.000
TOTAL			**$154.101.147.097**

EL PRESTATARIO impartirá instrucciones irrevocables para que la escindida Fiduciaria Popular S.A hoy AVAL FIDUCIARIA S.A., o el que haga sus veces, atienda el servicio de la deuda del contrato de empréstito interno y de pignoración de rentas, hasta por la suma antes relacionada ($154.101.147.097) sin que por razón de dicha autorización **EL PRESTATARIO** se libere de la obligación de hacer directa y oportunamente los respectivos pagos.

Además, EL PRESTATARIO entrega al PRESTAMISTA como garantía y fuente de pago el 78,6% del recaudo de la SOBRETASA A LA GASOLINA para para cubrir el servicio de la deuda pública derivada del presente contrato hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

($264.805.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, con sus respectivos intereses, destinados al financiamiento del siguientes proyecto:

ITEM	BP	NOMBRE	VALOR
1	BP-26004729	Implementación del Sistema Inteligente Integrado de Trans-porte Público en Santiago de Cali	$ 264.805.000.000
		TOTAL	$ 264.805.000.000

Los pagos que se realicen con cargo a la sobretasa a la gasolina serán girados directamente por el Distrito de Santiago desde el fondo cuenta certificado por la Tesorería Distrital identificado con el número 484608708 y que es recaudado por el Banco de Bogotá.

En todo caso **EL PRESTATARIO** se obliga a que en caso de que los recursos del encargo fiduciario y de la sobretasa a la gasolina afectos al presente contrato no alcancen a cubrir el servicio a la deuda, el faltante será subsanado con sus ingresos corrientes de libre destinación (ICLD).

1.9 VENCIMIENTO EN DIA FERIADO

Todo pago o cualquier otra obligación derivada de este Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas que deba efectuarse en un sábado, domingo, feriado o un día de cierre bancario, según la ley, se entenderá válidamente realizado el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause mora o recargo alguno a cargo del **EL PRESTATARIO.**

1.10 VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO.

EL PRESTAMISTA dando previo aviso por escrito al **PRESTATARIO** y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos:

1.10.1 Retardo por más de noventa (90) días en el pago de las sumas que **EL PRESTATARIO** deba al **PRESTAMISTA** por concepto de capital o de intereses del presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas.

1.10.2. Si **EL PRESTATARIO** incumple total o parcialmente cualquier otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas diferentes al pago y que no sean subsanadas en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita del **PRESTAMISTA** al **PRESTATARIO**.

1.10.3. Si las garantías de que trata el numeral 1.11 de la presente cláusula se disminuye o desaparece total o parcialmente cualquiera que sea la causa, tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y **EL PRESTATARIO** no la sustituya o complete a satisfacción del **PRESTAMISTA**, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud del **PRESTAMISTA** y previa las autorizaciones correspondientes.

1.10.4. Si existen decisiones judiciales de cualquier naturaleza que afecte sustancialmente la capacidad financiera del **PRESTATARIO**, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas.

1.10.5. Si **EL PRESTATARIO** varía la destinación del presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas conforme lo consignado en el numeral 1.1 de la presente cláusula.

1.10.6. Si **EL PRESTATARIO** no da cumplimiento al manejo de las garantías, en los términos establecidos en el numeral 1.11 del presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1.10.7 Si **EL PRESTATARIO** en alguna de las vigencias fiscales, durante la vida del empréstito incumple algunos de los indicadores de capacidad de pago o límites de control de gasto de funcionamiento previstos en las normas vigentes y después de noventa (90) días no haya adoptado los procedimientos establecidos en la ley para normalizar la sostenibilidad o capacidad de pago y/o control de gasto.

PARÀGRAFO PRIMERO: En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL PRESTATARIO** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial **EL PRESTAMISTA** presentará al **EL PRESTATARIO** para su pago una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

1.11 GARANTÍAS

1.11.1 Prenda. **El PRESTATARIO** por el presente instrumento da en garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago del presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas y a favor del **PRESTAMISTA** en calidad de prenda, el producto de las rentas percibidas por concepto de IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO, INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS, DELINEACIÓN URBANA y del 78,6% del recaudo de la SOBRETASA A LA GASOLINA en proporción no superior al CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas y durante todo el tiempo que se encuentre vigente la obligación. El Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, Nit. 890399011-3, se compromete a conservar la pignoración de dichas rentas hasta la vigencia del presente contrato, recursos éstos que se encuentran proyectados en el MFMP vigente (2026-2036), con proyección financiera para el periodo del servicio de la deuda pública 2026-2038 y se relacionan de la siguiente manera:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

PROYECCION RENTAS DE ICLD Certificada mediante Orfeo 20264131020000976 4 del 24 de abril de 2026:

DESCRIPCIÓN RENTA	Presupuesto	PROYECCIÓN				
	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Impuesto Predial Unificado	$ 1.155.155	$ 1.221.820	$ 1.285.389	$ 1.339.794	$ 1.396.098	$ 1.454.373
Impuesto de Industria y Comercio	$ 959.240	$ 1.051.050	$ 1.152.132	$ 1.263.458	$ 1.386.100	$ 1.521.248
Impuesto Complementario de Avisos y Tableros	$ 87.070	$ 95.468	$ 104.705	$ 114.866	$ 126.048	$ 138.355
Impuesto de Delineación Urbana	$ 18.042	$ 18.673	$ 19.327	$ 20.003	$ 20.704	$ 21.428
TOTAL RENTAS	**$ 2.219.508**	**$ 2.387.011**	**$ 2.561.553**	**$ 2.738.121**	**$ 2.928.949**	**$ 3.135.403**
Proyección Servicio Deuda Actual	$ 179.642	$ 255.813	$ 336.054	$ 317.922	$ 276 397	$ 219.019
Proyección Servicio Deuda Findeter	$ 18.730	$ 19.297	$ 15.531	$ 12.785	$ 5.677	$ 0
Proyección Servicio Deuda BANCOLOMBIA 2025	$ 19.977	$ 33.740	$ 29.435	$ 34.237	$ 29.978	$ 27.966
Proyección Servicio Deuda DAVIVIENDA 2025	$ 39.474	$ 112.952	$ 104.798	$ 140.913	$ 123.438	$ 115.115
Proyección Servicio Deuda BBVA 2025	$ 6.486	$ 28.294	$ 31.825	$ 42.563	$ 42.570	$ 39.326
Proyección Servicio Deuda BCO Occidente 2025	$ 5.342	$ 28.486	$ 32.053	$ 37.352	$ 43.618	$ 40.344
Proyección Servicio Deuda BCO Occidente 2026	$ 5.011	$ 39.151	$ 29.943	$ 29.579	$ 41.600	$ 38.549
Proyección Servicio Deuda DAVIVIENDA 2026	$0	$ 25.382	$ 20.454	$ 24.537	$ 39.245	$ 37.640
TOTAL SERVICIO DEUDA PROYECTADA	**$ 274.662**	$ 543 115	$ 600.093	$ 639.888	$ 602 522	$ 517 959
PORCENTAJE DE COMPROMISO	**23%**	**23%**	**23%**	**21%**	**17%**	**23%**
SALDO RENTAS	**$ 1.843.897**	**$ 1.961.461**	**$ 2.098.234**	**$ 2.326.428**	**$ 2.617.445**	**$ 1.843.897**

* Cifras en millones de pesos

DESCRIPCIÓN RENTA	PROYECCIÓN						
	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038
Impuesto Predial Unificado	$ 1.514.697	$ 1.577.150	$ 1.641.815	$ 1.698 497	$ 1.757.315	$ 1.818.359	$ 1.881 523
Impuesto de Industria y Comercio	$ 1.670.220	$ 1.834 475	$ 2.015.631	$ 2.215.481	$ 2.326.588	$ 2.443 271	$ 2.565 805
Impuesto Complementario de Avisos y Tableros	$ 151.903	$ 166 822	$ 183 253	$ 201 354	$ 219.476	$ 239 229	$ 260 760
Impuesto de Delineación Urbana	$ 22.071	$ 22 733	$ 23.415	$ 24.118	$ 24 841	$ 25 586	$ 26 354
TOTAL RENTAS	**$ 3.358.891**	**$ 3.601.181**	**$ 3.864.115**	**$ 4.139.450**	**$ 4.328.221**	**$ 4.526.445**	**$ 4.734.442**
Proyección Servicio Deuda Actual	$ 176.620	$ 113.995	$ 57 588	$ 28 249	$ 0	$ 0	$ 0
Proyección Servicio Deuda Findeter	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Proyección Servicio Deuda BANCOLOMBIA 2025	$ 25.985	$ 23.943	$ 21.931	$ 19 920	$ 17.916	$ 12 111	$ 0
Proyección Servicio Deuda DAVIVIENDA 2025	$ 106.930	$ 98.471	$ 90 149	$ 81 827	$ 73.550	$ 65.183	$ 0
Proyección Servicio Deuda BBVA 2025	$ 36.116	$ 32.836	$ 29 592	$ 26 347	$ 6.082	$ 0	$ 0
Proyección Servicio Deuda BCO Occidente 2025	$ 37.108	$ 33.796	$ 30 522	$ 27 248	$ 12.400	$ 0	$ 0
Proyección Servicio Deuda BCO Occidente 2026	$ 35.538	$ 32 447	$ 29 397	$ 26 346	$ 17.763	$ 0	$ 0
Proyección Servicio Deuda DAVIVIENDA 2026	$ 34.908	$ 32 076	$ 29.295	$ 26 513	$ 23.750	$ 20.949	$ 13.887
TOTAL SERVICIO DEUDA PROYECTADA	**$ 453.205**	**$ 367.564**	**$ 288.472**	**$ 236.448**	**$ 151.460**	**$ 98.241**	**$ 13.886**
PORCENTAJE DE COMPROMISO	**13%**	**10%**	**7%**	**6%**	**3%**	**2%**	**0%**
SALDO RENTAS	**$ 2.905.686**	**$ 3.233.617**	**$ 3.575.643**	**$ 3.903.002**	**$ 4.176.761**	**$ 4.428.204**	**$ 4.720.556**

* Cifras en millones de pesos

PROYECCION SOBRETASA A LA GASOLINA Certificada mediante Orfeo 20264131020000978 4 del 24 de abril de 2026:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

DESCRIPCIÓN RENTA	Presupuesto	PROYECCIÓN				
	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Sobretasa Gasolina S.I.T.M. MIO	$100.372	$103.383	$107.001	$110.746	$114.622	$118 634
R.F. Sobretasa Gasolina S.I.T.M. MIO	$5.424	$5.586	$5.754	$5.927	$6.104	$6.288
TOTAL RENTAS	$105.795	$108.969	$112.755	$116.673	$120.727	$124 922
Proyección Servicio Deuda DAVIVIENDA (265MM)	$ 2 310	$ 38 579	$ 60 856	$ 52.469	$ 61.375	$ 56 523
Proyección Servicio Deuda BANCOLOMBIA (65MM)	$ 636	$ 9 553	$ 14 830	$ 12.766	$ 14.969	$ 13 791
TOTAL SERVICIO DEUDA PROYECTADA	$ 2 946	$ 48 132	$ 75 687	$ 65 235	$ 76 344	$ 70.314
PORCENTAJE DE COMPROMISO	3%	43%	65%	54%	61%	54%
SALDO RENTAS	$ 102 850	$ 60 837	$ 37 069	$ 51 438	$ 44 383	$ 54 607

* Cifras en millones de pesos

DESCRIPCIÓN RENTA	PROYECCIÓN						
	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038
Sobretasa Gasolina S.I.T.M. MIO	$ 122.786	$ 127.084	$ 131.532	$ 136 135	$ 140 900	$ 145.832	$ 150 936
R.F. Sobretasa Gasolina S.I.T.M. MIO	$ 6.476	$ 6 670	$ 6.871	$ 7.077	$ 7.289	$ 7.508	$ 7.733
TOTAL RENTAS	$ 129.263	$ 133 754	$ 138.402	$ 143.212	$ 148.189	$ 153 339	$ 158.669
Proyección Servicio Deuda DAVIVIENDA (265MM)	$ 52 913	$ 49.173	$ 45 498	$ 41.823	$ 38 173	$ 34 472	$ 23 441
Proyección Servicio Deuda BANCOLOMBIA (65MM)	$ 12 919	$ 12 016	$ 11 128	$ 10 240	$ 9 358	$ 8 464	$ 5 765
TOTAL SERVICIO DEUDA PROYECTADA	$ 65.833	$ 61 188	$ 56 625	$ 52 062	$ 47.530	$ 42 936	$ 29 206
PORCENTAJE DE COMPROMISO	49%	44%	40%	35%	31%	27%	18%
SALDO RENTAS	$ 63 430	$ 72 566	$ 81.777	$ 91.150	$ 100 659	$ 110.403	$ 129 462

* Cifras en millones de pesos

1.11.2 La constitución de estas garantías no exime a **EL PRESTATARIO** del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado y estará sometida a las siguientes condiciones durante la vigencia del presente contrato:

1. **EL PRESTATARIO** se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en el Encargo Fiduciario y en todo documento que por ley se refiera, sobre la vigencia del gravamen a favor de **EL PRESTAMISTA**, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito que ella garantiza.
2. **EL PRESTATARIO** certifica a **EL PRESTAMISTA** que la(s) renta(s) ofrecida(s) en pignoración son aptas para ser entregadas como garantía, que no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y que no cuentan con una destinación específica establecida por ley a algún sector

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

diferente del que se financiará mediante el endeudamiento contraído en virtud de este Contrato.

1.11.3. Sustitución de la Prenda. Si las rentas dadas en prenda por **EL PRESTATARIO** al **PRESTAMISTA** disminuyeren en forma tal que no alcanzare a cubrir el ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito, o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, deberá ser sustituida a satisfacción del **PRESTAMISTA,** previas las autorizaciones correspondientes.

1.11.4. Certificaciones sobre la Prenda. **EL PRESTATARIO** se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera, sobre la vigencia del gravamen a favor del **PRESTAMISTA**, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas que ella garantiza.

EL PRESTATARIO declara que las rentas pignoradas de IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO, INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS, DELINEACIÓN URBANA corresponden a ingresos corrientes de libre destinación, y que las mismas se encuentran pignoradas, por los contratos de empréstito suscritos y que se suscriban en virtud de los Acuerdos 0407 de 2016, 0415 de 2017, 0476 de 2020 y 0481 de 2020 y 0592 de 2024.

Igualmente, **EL PRESTATARIO** declara que la sobretasa a la gasolina, a la fecha se encuentra libre de pignoración y que será pignorada en un porcentaje hasta del 78,6% por los contratos de empréstitos internos y de pignoración de rentas que se suscriban para la financiación del proyecto identificado con la BP-26004729 Implementación del Sistema Inteligente Integrado de Transporte Público en Santiago de Cali

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1.11.5. Control de la Prenda. **EL PRESTAMISTA** tiene la facultad de solicitar al **PRESTATARIO** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor.

1.11.6. Obligaciones Garantizadas. Las garantías constituidas mediante el presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas asegura el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato por concepto de capital y los intereses de plazo y mora, permaneciendo vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo del **PRESTATARIO** y a favor del **PRESTAMISTA** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

1.11.7. Manejo de la Prenda. Dado que las rentas percibidas por concepto de IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO, INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y DELINEACION URBANA, están garantizando una parte del pago del presente Contrato de Empréstito, hasta la cancelación total del porcentaje de las obligaciones de pago derivadas del mismo, las cuales están siendo recaudadas actualmente por AVAL FIDUCIARIA S.A, **EL PRESTATARIO** se obliga a que, en caso de que deje de operar el encargo fiduciario actual, se constituirá nuevamente un encargo fiduciario que le dé continuidad a la garantía y al manejo de las fuentes de pago del servicio de la deuda del presente Contrato, el cual debe permanecer vigente hasta la cancelación total del porcentaje de las obligaciones de pago a cargo del **PRESTATARIO** y a favor del **PRESTAMISTA** que se encuentra garantizado con estas rentas.

Teniendo en cuenta que la sobretasa a la gasolina garantiza también una parte del pago del presente Contrato de Empréstito, hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo, la cual es recaudada directamente por la Tesorería del Distrito Especial de Santiago de Cali, en el evento que el porcentaje (78.6%) recaudado no sea suficiente para el pago del servicio de la deuda, hasta por el monto que respalda esta renta, el Distrito Especial de Santiago de Cali, se obliga a cubrir los saldos con ingresos de ICLD, o la garantía será sustituida de común acuerdo entre las partes, previa las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

autorizaciones correspondientes, so pena de que **EL PRESTAMISTA** declare vencido el plazo del crédito anticipadamente.

1.11.8. El pago del crédito y el cumplimiento de las demás obligaciones que **EL PRESTATARIO** asume en virtud de este Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas tiene como garantía y fuente de pago los recursos detallados en el numeral 1.8

PARÀGRAFO: En atención a lo dispuesto en la Ley de garantías Mobiliarias y el código general del proceso, las partes contratantes de mutuo acuerdo manifiestan que **EL PRESTAMISTA** podrá ejecutar la garantía, que se constituye mediante este contrato por cualquiera de los mecanismos previstos en los artículos 60, 62 y 78 de la Ley 1676 de 2013 y las normas que la modifiquen, aclaren o deroguen. En consecuencia, **EL PRESTATARIO** autoriza a **EL PRESTAMISTA** para tratar, consultar y compartir su información con las entidades que administren el registro de garantías mobiliarias con el fin de llevar a cabo la inscripción, modificación, adición, sustitución, cancelación o cualquier novedad respecto de la garantía objeto de registro u otras garantías que se otorgue por parte de **EL PRESTARARIO**.

El término de duración de la garantía que se constituye mediante este contrato será el "PLAZO Y AMORTIZACIÓN indicado en el numeral 1.4, contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. En todo caso, la garantía permanecerá vigente mientras existan obligaciones insolutas a cargo de **El PRESTATARIO** en virtud de este contrato de empréstito. La inscripción de la garantía mobiliaria se hará por el término en meses antes señalado. Sin embargo, la inscripción o registro podrá prorrogarse en términos sucesivos de tres (3) años, siempre que permanezcan pendientes de pago las obligaciones a cargo de **El PRESTATARIO** en virtud de este empréstito. En el evento anterior, **El PRESTATARIO** autoriza desde ya a **EL PRESTAMISTA** para que haga la respectiva modificación de la inscripción de la garantía en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias.

1.11.9 Declaraciones del PRESTATARIO: **EL PRESTATARIO** declara y garantiza al **PRESTAMISTA** que en virtud del contrato y a la fecha de desembolso:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

a) Ha entregado al **PRESTAMISTA** copia auténtica de todos los documentos necesarios para que las obligaciones adquiridas en virtud del contrato surtan los efectos que por Ley están llamados a surtir y sean válidas, eficaces, exigibles y ejecutables conforme a la Ley.

b) Ha obtenido todas las autorizaciones del Concejo Distrital requeridas conforme a lo definido en la Constitución de la República de Colombia y Leyes Aplicables, incluyendo, pero sin limitación, actos administrativos de delegación, para la celebración y cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato y otorgamiento de garantías derivadas de las rentas públicas en sus porcentajes de pignoración para el cumplimiento del objeto contractual.

c) El Contrato y cada uno de los demás documentos del crédito, al ser firmados por **EL PRESTATARIO** y **EL PRESTAMISTA**, según le corresponda a cada uno de ellos, constituirán una obligación legal, válida y vinculante para **EL PRESTATARIO**, y serán exigibles contra el mismo, de conformidad con los términos del documento de crédito correspondiente.

d) Toda información financiera y contable proporcionada al **PRESTAMISTA**, incluyendo los estados financieros del **PRESTATARIO**, es correcta y completa, y refleja de manera precisa la condición financiera del **PRESTATARIO**.

e) Que los recursos del Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas serán destinados única y exclusivamente para la financiación de proyectos del Plan de Desarrollo del Distrito Especial de Santiago de Cali "CALI, CAPITAL PACIFICA DE COLOMBIA" 2024 – 2027, cumpliendo para ello con todas las normas anticorrupción definidas en la ley colombiana y en las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

f) Que las autorizaciones impartidas mediante el presente documento, estarán vigentes mientras exista saldo a favor del **PRESTAMISTA** en virtud del Contrato de Empréstito, así como de sus accesorios y demás documentos del préstamo.

g) Que serán de su cargo los gastos que ocasione el otorgamiento, ejecución y desarrollo del contrato, los costos del cobro si hubiere lugar a él y de cualquier otra índole con los cuales se grave este documento, los títulos valores y las cuentas de cobro que se lleguen a emitir.

h) Que en caso de cobro judicial y/o extrajudicial serán de su cargo las sumas que determine la autoridad competente que corresponda.

i) Las declaraciones hechas por **EL PRESTATARIO** en el contrato no incluyen declaración falsa alguna ni omiten algún hecho material que pueda generar que la información proporcionada por **EL PRESTATARIO** conduzca al **PRESTAMISTA** a incurrir en error.

j) Que cumple con todos los documentos y requisitos establecidos por la normatividad vigente para celebrar y ejecutar el presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES RELATIVAS AL DESEMBOLSO

EL PRESTAMISTA hará los desembolsos acordados en el presente Contrato de Empréstito durante el Período de Disponibilidad, única y exclusivamente cuando **EL PRESTATARIO** le haga entrega de los documentos que aquí se determinan, dado que ellos demuestran que éste cuenta con las autorizaciones y aprobaciones exigidas por la Ley.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

EL PRESTATARIO solicitará el desembolso a **EL PRESTAMISTA** con mínimo tres días (3) hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta en que este deberá ser abonado.

Previo a cada desembolso, **EL PRESTATARIO** deberá suscribir el Pagaré.

2.1. PRIMER DESEMBOLSO: Para que **EL PRESTAMISTA** realice el primer desembolso, además del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, **EL PRESTATARIO** deberá presentar los siguientes documentos:

2.1.1. Solicitud de desembolso de los recursos, firmada por el señor Alcalde.
2.1.2. Copia del Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas debidamente firmado por las partes.
2.1.3. Constancia del registro del presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2.1.4. Original del Pagaré debidamente firmado.
2.1.5. Constancia de publicación del Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas en el SECOP II.
2.1.6. Certificación del Director del Departamento Administrativo de Hacienda del **PRESTATARIO** acerca de la libertad, suficiencia y destino de las rentas pignoradas como garantía de pago del empréstito.
2.1.7. Copia del oficio proferido por la Contraloría competente, en donde se establezca el registro del presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas.
2.1.8. Certificación del Director del Departamento Administrativo de Hacienda del **PRESTATARIO**, debidamente firmada y fechada, en la cual conste que **EL PRESTATARIO** se encuentra a paz y salvo a la fecha con la Nación por concepto de operaciones de crédito público contratadas con el Gobierno Nacional o garantizadas por éste.
2.1.9. Certificación del Director del Departamento Administrativo de Hacienda del **PRESTATARIO**, debidamente firmada y fechada, en la cual se indique, en

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

términos porcentuales, la relación intereses/ahorro operacional y la relación saldo de la deuda/ingresos corrientes del **PRESTATARIO** a fecha 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior.

2.1.10. Certificación expedida por la Contraloría General de la República en la cual se indique, en términos porcentuales, la relación gastos de funcionamiento/ingresos corrientes de libre destinación del **PRESTATARIO,** de la última vigencia certificada.

2.1.11. Certificación suscrita por el Director del Departamento Administrativo de Hacienda del **PRESTATARIO**, debidamente firmada y fechada, en la cual se haga constar, según el caso, que tanto los gastos del Concejo, así como la relación porcentual de gastos de la Contraloría y personería sobre los ingresos corrientes de libre destinación, se encuentran dentro de los límites establecidos por la Ley 617 de 2000 a fecha 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior.

2.1.12. Concepto de Calificadora de Riesgo donde se acredite la capacidad del **PRESTATARIO** para contraer el presente endeudamiento, con una vigencia inferior a un año.

2.1.13. Certificación indicando que la financiación de los proyectos de inversión objeto del crédito están incluidos dentro del Plan de Desarrollo Distrital.

2.1.14. Certificación emitida por AVAL FIDUCIARIA S.A., o el que haga sus veces, en la que se indique que de acuerdo al recaudo de las rentas pignoradas se cuenta con las provisiones de fondos para la adecuada atención del servicio a la deuda del porcentaje del presente Contrato de Empréstito que se garantiza con el recaudo de las rentas que tiene a su cargo la fiduciaria y que **EL PRESTAMISTA** se encuentra registrado como beneficiario de la garantía y fuente de pago del mismo en razón a una porción del presente Contrato de Empréstito.

2.1.15 Certificación emitida por la TESORERÌA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI en la que se indique que de acuerdo al recaudo de la sobretasa a la gasolina se cuenta con las provisiones de fondos necesarios para cubrir el servicio a la deuda que se garantiza con esta renta.

2.2. DEMAS DESEMBOLSOS

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2.2.1. Original del Pagaré debidamente firmado

2.2.2. Solicitud de desembolso de los recursos firmada por el señor Alcalde.

Para el caso de que los demás desembolsos se realicen en vigencias diferentes se aportaran, adicionalmente los siguientes documentos:

2.2.3. Certificación del Director del Departamento Administrativo de Hacienda del **PRESTATARIO**, debidamente firmada y fechada, en el cual se indiquen en términos porcentuales la relación intereses/ahorro operacional y la relación saldo de la deuda/ingresos corrientes a fecha 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior a aquella dentro en la cual sea solicitado el desembolso.

2.2.4. Certificación expedida por la Contraloría General de la República en la cual se indique, en términos porcentuales, la relación gastos de funcionamiento/ingresos corrientes de libre destinación del **PRESTATARIO** de la última vigencia certificada.

2.2.5. Certificación del Director del Departamento Administrativo de Hacienda del **PRESTATARIO**, debidamente firmada y fechada, en la cual se haga constar, según el caso, que tanto los gastos del Concejo, así como la relación porcentual de gastos de la Contraloría y Personería sobre los ingresos corrientes de libre destinación, se encuentran dentro de los límites establecidos por la Ley 617 de 2000 a fecha 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior a aquella dentro de la cual sea solicitado el desembolso.

2.3 CAUSALES DE NO DESEMBOLSOS

Las partes expresa y libremente acuerdan que **EL PRESTAMISTA** podrá disminuir el monto del Crédito objeto de este Contrato, abstenerse de otorgarlo o desembolsarlo, suspender o aplazar su desembolso cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

2.3.1. No se encuentren cumplidas las condiciones precedentes para el desembolso del crédito;

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2.3.2. El incumplimiento por parte del **PRESTATARIO** de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y que no sean subsanadas en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita del **PRESTAMISTA** al **PRESTATARIO**;

2.3.3. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad vigente, especialmente aquellas relativas a límites de endeudamientos vigentes, al cumplimiento de los límites de gastos o de los indicadores de ley con relación a las operaciones de crédito público a las Entidades Territoriales;

2.3.4. Si alguna autorización o compromiso otorgado por **EL PRESTATARIO** pierde su vigencia, validez, eficacia o es revocado;

2.3.5. Cuando se presente un efecto material adverso o cualquier otra circunstancia por fuera del control del **PRESTAMISTA** que ponga en peligro el cumplimiento futuro del contrato o al pago de la obligación y que no sean subsanadas en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita del **PRESTAMISTA** al **PRESTATARIO**;

2.3.6. El suministro de información inexacta al **PRESTAMISTA** y que fuera determinante para obtener la aprobación del Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas.

2.3.7 Cuando (i) **EL PRESTATARIO**, (ii) cualquier persona(s) que de acuerdo con las leyes aplicables y el acto de creación del **EL PRESTATARIO** cuente con facultades de representación legal del **EL PRESTATARIO**, (iii) cualquiera de los servidores públicos involucrados en la ejecución de los recursos objeto del presente empréstito, hayan sido sancionado por el delito de lavado de activos y los delitos fuente de este, incluidos, pero sin limitarse a los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas o cualquier delito relacionado con corrupción o haya sido sancionado dentro de una investigación administrativa, un proceso disciplinario o de responsabilidad fiscal relacionado con prácticas corruptas, en todos los casos por parte de autoridades competentes nacionales o extranjeras.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2.3.8 **EL PRESTATARIO** adjudique la ejecución de los proyectos de inversión establecidos en la Cláusula Primera, a personas naturales o jurídicas que hayan sido: i) Condenadas, judicial o administrativamente, por los delitos relacionados al lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas; ii) Inhabilitados para contratar con el Estado Colombiano; iii) Sancionados por faltas disciplinarias, fiscales o administrativas relacionados con actos de corrupción; iv) Incluidas por parte de autoridades competentes nacionales o extranjeras en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades, en todos los casos.

2.3.9 Esté incumplido con relación a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO: En el evento en que cualquier de las situaciones contempladas en este numeral 2.3 de la presente cláusula **EL PRESTATARIO** deberá informar a **PRESTAMISTA** de su ocurrencia. Así mismo, el **PRESTAMISTA** podrá solicitar al **PRESTATARIO** adelantar las acciones que considere necesarias derivado de la situación presentada. **EL PRESTAMISTA** a su vez, podrá reanudar los desembolsos cuando el **PRESTATARIO** entregue a satisfacción de éste, la información y/o documentación relativa a la situación o situaciones que se presenten, y/o ejecute las acciones que **EL PRESTAMISTA** considere necesarias dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación del **PRESTAMISTA** al **PRESTATARIO**, siempre que se encuentre vigente el Periodo de Disponibilidad. En todo caso, **EL PRESTAMISTA** podrá solicitar información adicional a la reportada por el cliente, en caso de encontrarlo necesario.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1 OBLIGACIONES DEL PRESTAMISTA:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

3.1.1 Abonar en la cuenta bancaria designada por **EL PRESTATARIO**, los recursos solicitados por éste, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas, siempre y cuando se encuentren cumplidas las condiciones precedentes para el desembolso del crédito indicadas en la Cláusula Segunda del presente contrato.

3.1.2 Informar vía correo electrónico al **PRESTATARIO** sobre los depósitos que realice en las cuentas bancarias correspondientes a los desembolsos en desarrollo del presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas.

3.1.3 Suministrar la información relacionada con este contrato que requiera **EL PRESTATARIO,** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su solicitud y atender cualquier requerimiento relacionado con el empréstito dentro del mismo término.

3.1.4 Devolver al **PRESTATARIO** los pagarés junto con las respectivas notas de cancelación, una vez este haya restituido el monto desembolsado y sus intereses.

3.2 OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO:

3.2.1 Suscribir los pagarés a favor del **PRESTAMISTA** de conformidad con lo señalado en el presente Contrato.

3.2.2 Pagar al **PRESTAMISTA** a través del mecanismo de pago definido en el contrato, los montos desembolsados junto con sus intereses, según las condiciones de amortización.

3.2.3 Adelantar, durante toda la vigencia del Contrato de Empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en el contrato, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en los respectivos pagarés.

3.2.4 Constituir y mantener durante la vigencia del crédito la pignoración de rentas como garantía y fuente de pago del crédito convenido.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

3.2.5 Registrar el presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas y los modificatorios que se llegasen a suscribir en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en la Contraloría General de la República y Contraloría General de Santiago de Cali.

3.2.6 Realizar la publicación del contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas en el SECOP II.

3.2.7 Mantener los indicadores de gestión y los índices que demuestran su capacidad de pago y endeudamiento dentro de los límites señalados por la ley.

3.2.8 Informar previamente por escrito al **PRESTAMISTA** la contratación de nuevos empréstitos, cuando con el nuevo crédito solicitado se exceda el máximo endeudamiento existente al momento del desembolso del último crédito autorizado por **EL PRESTAMISTA**.

3.2.9 Informar al **PRESTAMISTA** dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia, cualquier efecto material adverso, entendiendo por tal, todo hecho que tenga un efecto significativamente desfavorable sobre la situación jurídica, administrativa o financiera del **PRESTATARIO** que afecte o pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones de pago, contraídas en desarrollo del Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas.

3.2.10 Dejar constancia expresa en el presupuesto y en las cuentas que indique el Distrito, los recursos que se obtengan como producto del crédito, así como la pignoración de las rentas ofrecidas en garantía y/o fuente de pago del mismo.

3.2.11 Informar al **PRESTAMISTA** su situación financiera y presupuestal previo requerimiento escrito.

3.2.12 Cumplir con todas las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

3.2.13 Presentar al **PRESTAMISTA** la actualización anual de calificación de riesgo en la cual conste la capacidad de liquidez y sostenibilidad del **PRESTATARIO** para contraer y atender el endeudamiento.

3.2.14 Declarar que el contrato de encargo fiduciario o quien haga sus veces, asegura el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del porcentaje del Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas que se financia con las rentas de ICLD, por concepto de capital, como también los intereses de plazo y mora, permaneciendo vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo del **PRESTATARIO** y a favor del **PRESTAMISTA** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

3.2.15 Mantener informado al **PRESTAMISTA** de su situación financiera. En desarrollo de esta obligación debe presentar la siguiente información y documentos cuando **EL PRESTAMISTA** lo requiera por escrito:

a) Estados financieros, acuerdo de presupuesto y decreto de liquidación del mismo o su equivalente.
b) Ejecución Presupuestal de ingresos y apropiaciones.
c) Cierre de tesorería, reservas presupuestales y cuentas por pagar.
d) Certificación de pignoración de rentas indicando el porcentaje de pignoración.
e) Certificación emitida por AVAL FIDUCIARIA S.A., o quien haga sus veces, donde se informe que el PRESTAMISTA ha sido registrado como beneficiario de la garantía y fuente de pago hasta por el monto que se garantiza en este contrato, con las rentas que este recauda.
f) Copia del decreto de categorización anual.
g) Un informe sobre el estado de los ingresos pignorados bajo el Contrato de Empréstito, en cuanto al valor del recaudo y estado de pignoración del mismo, con corte a cada período de pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

h) Cualquier información que llegue a conocer del **PRESTATARIO** sobre la existencia de medidas cautelares que pueda significar un incumplimiento en los pagos de la deuda que se contrae por el Contrato de Empréstito.

i) Copia de la información que **EL PRESTATARIO** reporta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Contaduría General de la República para efectos de monitoreo, seguimiento, evaluación y control por parte de dichas Entidades.

j) Efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente Contrato.

k) Informar a **EL PRESTAMISTA** sobre las medidas que se adopten para esclarecer y corregir la situación que se presente en el evento en que el representante legal de **EL PRESTATARIO** o a cualquiera de los funcionarios públicos que hayan participado directamente en el contrato de empréstito llegare a ser: i) Condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de este, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas por actuaciones relacionadas con el objeto del empréstito, ii) Sancionado judicial o administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción por actuaciones relacionadas con el objeto del empréstito, iii) Incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades, iv) Sancionado en un proceso judicial o administrativo adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo, o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, por actuaciones relacionadas con el objeto del empréstito.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

l) Derecho a igualar: **EL PRESTATARIO** se obliga a que, en caso de que planeare ejecutar o ejecutare cualquier operación que tenga por objeto obtener recursos para reemplazar total o parcialmente la financiación o el prepago total o parcial de los montos desembolsados bajo la misma y/o mitigar o transferir los riesgos de mercado (tipo de cambio, tasa de interés, inflación, etc.) inherentes a dicha financiación, **EL PRESTATARIO** otorgara al Banco y/o a algunas de sus filiales el derecho a igualar la mejor cotización o propuesta que reciba de otra u otras contrapartes o entidades financieras para realizar cualquier de dichas transacciones en un plazo no superior a treinta (30) días calendario. Si **EL PRESTAMISTA** y/o sus filiales lograren igualar el mejor precio en firme que obtenga **EL PRESTATARIO**, la operación será ejecutada en su totalidad con **EL PRESTAMISTA** y/o sus filiales.

CLÁUSULA CUARTA: DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE PAGOS

Las partes acuerdan que los pagos que efectúe **EL PRESTATARIO** al **PRESTAMISTA** se aplicarán en el siguiente orden: intereses moratorios si los hubiere, intereses corrientes, amortizaciones de capital y por último, al prepago de la obligación. En caso de cobro judicial serán a cargo del **PRESTATARIO** las sumas que determine el juez competente. Si el cobro es extrajudicial, para su pago **EL PRESTAMISTA** presentará al **PRESTATARIO** una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES.

EL PRESTATARIO se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda del presente Contrato.
Los pagos que se obliga a efectuar **EL PRESTATARIO** en virtud del presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas están sujetos a las apropiaciones que para tal efecto haga en sus presupuestos. **El PRESTATARIO** se obliga a realizar los pagos oportunos del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Las partes suscribientes declaran no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN.

EL PRESTAMISTA no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito del **PRESTATARIO**.

CLÁUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN.

El presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas se perfecciona con la firma de las partes y aprobado en el SECOP II. **EL PRESTATARIO** deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II.

CLÁUSULA NOVENA: LEY APLICABLE.

El presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo se regirán por lo establecido en las leyes de la República de Colombia. Cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la Ley Colombiana y ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA: AUTORIZACIONES.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

EL PRESTATARIO, en ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 15 de la Constitución Política, en cumplimiento de la ley de habeas data (Ley 1266 de 2008) y con el fin de permitir el derecho a la información de que trata el artículo 20 ibidem por parte del **PRESTAMISTA**, autoriza de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, a reportar y consultar la información comercial, crediticia, financiera y de servicios de la cual es titular **EL PRESTATARIO**, referida al nacimiento, ejecución y extinción de sus obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen), su comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de sus hábitos de pago y aquella que se refiera a la información necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito, sea en general administrada y en especial: capturada, procesada, operada, verificada, transmitida, usada y consultada por las personas autorizadas expresamente por la Ley 1266 de 2008, incluidos los usuarios de la información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad **EL PRESTATARIO** autoriza expresamente para que tal información sea reportada a las bases de datos operada por CIFIN, DATA CREDITO y cualquier otra entidad que cumpla las funciones de operador de bases de datos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SARLAFT, ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN.

EL PRESTATARIO y **EL PRESTAMISTA** declaran que desarrollan sus actividades conforme a los principios de legalidad, ética pública, transparencia y prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y actos de corrupción, y se obliga a cumplir la normatividad vigente que resulte aplicable en estas materias.

EL PRESTAMISTA, en cumplimiento de su Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), podrá abstenerse de efectuar desembolsos, suspender desembolsos pendientes y/o declarar el vencimiento anticipado del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** si se verifica cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Listas Restrictivas Vinculantes: Que **EL PRESTATARIO**, su representante legal o quienes actúen en la ejecución del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, se encuentren

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

incluidos en listas vinculantes adoptadas por el Estado Colombiano para la prevención del LA/FT, tales como las emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, conforme a la normatividad vigente.

2. Listas de Referencia Internacional (no vinculantes en Colombia): Que **EL PRESTATARIO**, su representante legal o quienes actúen en la ejecución del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** sean incluidos en listas internacionales de referencia, tales como la lista de Foreign Assets Control – OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, listas de la Unión Europea o de autoridades equivalentes, en tanto dicha inclusión implique incremento sustancial o sobrevenido del riesgo LA/FT para el PRESTAMISTA según su metodología SARLAFT.
3. Condenas o sanciones por LA/FT o corrupción: Que **EL PRESTATARIO**, su representante legal o quienes actúen en desarrollo del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** sean condenados mediante decisión en firme o sancionados administrativamente por delitos o infracciones relacionados con: lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas, delitos contra la administración pública y actos de corrupción en cualquiera de sus modalidades.
4. Negativa injustificada de información: Que **EL PRESTATARIO** se niegue injustificadamente a proporcionar información o documentación que **EL PRESTAMISTA** requiera razonablemente para la validación o monitoreo del riesgo asociado al presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, siempre que dicha solicitud guarde relación directa con las obligaciones aquí previstas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL PRESTATARIO.

EL PRESTAMISTA suscribe el presente contrato, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa **EL PRESTATARIO** a la firma del presente Contrato de Empréstito:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

12.1. No violación a las leyes ni a otros acuerdos: La ejecución de este contrato y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este contrato y el cumplimiento del mismo no contravienen ninguna ley vigente u otra regulación ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento.

12.2. Información completa verdadera y exacta: **EL PRESTATARIO** declara que:

12.2.1 Toda la información suministrada al **PRESTAMISTA** es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y a la fecha de la entrega de la misma no tiene conocimiento de ningún hecho material o datos que no se hayan divulgado al **PRESTAMISTA** que si fueren divulgados pudieren tener un efecto adverso en la decisión de este para celebrar el presente contrato.
12.2.2 **EL PRESTATARIO** entiende los términos y condiciones del presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas y los desembolsos a realizar en desarrollo del mismo y se compromete a asumir las obligaciones establecidas con respecto a los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: IMPUESTOS: **EL PRESTATARIO** deberá hacer todos los pagos de capital, intereses y comisiones, directamente a favor de **EL PRESTAMISTA**, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En caso de que **EL PRESTATARIO** esté obligado, en virtud de la ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, este deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario, con el fin que **EL PRESTAMISTA** reciba la misma cantidad que hubiere recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado, los impuestos y/o gravámenes que se llegaren a causar, serán asumidos por **EL PRESTATARIO** salvo en aquellos casos en que por disposición legal deban ser asumidos por **EL PRESTAMISTA.**

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA: El presente contrato estará vigente desde la fecha de firma del mismo y mientras existan obligaciones a cargo del **PRESTATARIO** y a favor del **PRESTAMISTA.**

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DIVISIBILIDAD: La invalidez e inexigibilidad de alguna o algunas de las disposiciones de este contrato no afectará la validez o exigibilidad de las demás disposiciones del mismo. En estos eventos las partes se obligan, de ser posible, a negociar de buena fe una cláusula válida y legalmente exigible, que tenga el mismo propósito o finalidad que la que adolece del vicio de invalidez o inexigibilidad.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES: En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que aparezca que las partes no habrían suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad, o que por la naturaleza y alcance de esta o estas, el contrato no podría ser ejecutado o cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES: Las partes designan como domicilio contractual la Ciudad de Santiago de Cali.

Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: **EL PRESTAMISTA**: Avenida el dorado No. 68 C- 61 piso 10 Santafé de Bogotá; **EL PRESTATARIO** en Avenida 2 Norte # 10 N 70, Centro Administrativo CAM, torre Alcaldía, piso 6- Departamento Administrativo de Hacienda , Cali (Valle del Cauca).

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES: En cualquier momento de la vigencia del Contrato, **EL PRESTATARIO** y **EL PRESTAMISTA** podrán modificar las condiciones financieras de este, tales como tasa de interés o plazo. Dicha modificación se perfeccionará mediante escrito firmado por las partes y aprobado en la plataforma SECOP II.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: IMPUESTO DE TIMBRE. El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo de este están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la Ley 488 de 1998.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Este contrato se elaboró en dos originales con destino al **PRESTATARIO** y al **PRESTAMISTA**. El presente contrato se entiende fechado el día de la aprobación por parte del Distrito en la plataforma SECOP II.

EL PRESTAMISTA,

JOSE RODRIGO ARANGO ECHEVERRY
C.C. No. 71.612.951 de Medellín
Representante legal
BANCO DAVIVEINDA S.A.
NIT 860.034.313-7

EL PRESTATARIO

ALVARO ALEJANDRO EDER GARCES
C.C. No. 94.453.964 de Cali
Alcalde
Distrito Especial de Santiago de Cali

JHON JAIRO QUINCHUA CEBALLOS
C.C. No. 1.114.879.691 de Florida
Director Departamento Administrativo
Departamento Administrativo de Hacienda

Proyectó: Ismary José Lobato Polo - Contratista
Jeison Eduardo Onofre Venegas - Contratista

Revisó Amanda Catalina Rojas Díaz – Director de Departamento Administrativo
Alejandra Cardona Duque – Subdirector de Departamento Administrativo
Jessica Andrea Cruz Bohórquez- Contratista
Oscar Yesid Guzmán Calvache - Contratista
Ángela María Catalán Gutiérrez – Subdirectora de Departamento Administrativo
Ana Catalina Castro Lozano- Director de Departamento Administrativo
Fernando Antonio Grillo Rubiano- Secretario de Despacho
Juan Pablo Echeverry - Subdirector Departamento Administrativo
Andrea Cáceres Cerón- Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.